



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"



EXAMEN ESPECIAL



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCIÓN C.G.R. Nº 672/2009

**EJECUCIÓN
PRESUPUESTARIA DE
INGRESOS F.F. 30
CORRESPONDIENTE A LOS
EJERCICIOS FISCALES
2007 Y 2008**

INFORME FINAL



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"



EXAMEN ESPECIAL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (MRE)
EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS F.F. 30
CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS FISCALES 2007 Y 2008
Resolución CGR No. 672/2009

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA (C.G.R.)	
Contralor General de la Republica	Abg. Octavio Augusto Airaldi B.
Sub Contralor General de la República	Lic. Atilio Gayoso Jara
Directora General	Lic. Benita Jara Cañiza
Director de Área	Lic. Juan C. Cano C.
Jefa de Equipo	C.P. Liliana Vera Aveiro
Equipo de Auditoria	C.P. Alejandra Hermosilla
	Lic. Efigenia Balbuena
	Econ. Liduvina Galeano
	Lic. Sixto Gadea
	Sr. Ever Espinola Devaca

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (M.R.E.)		
Ejercicio Fiscal 2007	MINISTRO	Rubén Darío Ramírez Lezcano.
	Viceministro de Relaciones Exteriores	Federico Alberto González Franco.
	Director General de Administración y Finanzas	Rodolfo Esquivel
Ejercicio Fiscal 2008	MINISTRO	Rubén Dario Ramirez Lecano (hasta Agosto de 2008) Alejandro Hamed Franco (Agosto a Diciembre de 2008)
	Viceministro de Relaciones Exteriores	Federico Alberto González Franco. Antonio Rivas Palacios.
	Director General de Administración y Finanzas	Rodolfo Esquivel (hasta julio de 2008). Cipriano Melgarejo (agosto a diciembre de 2008).



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"



EXAMEN ESPECIAL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
INGRESOS FF 30 EJERCICIO FISCAL 2007 Y 2008
Resolución CGR N° 672/2009

TABLA DE CONTENIDO

CONTENIDO	PAG. N°
Información Introductoria.....	4
CAPITULO I Informe de Evaluación del Sistema de Control Interno.....	6
CAPITULO II Desarrollo de las Observaciones.....	11
Ejecución presupuestaria de ingresos y cuentas bancarias.....	11
Arancel Consular.....	19
Dirección de Legalizaciones.....	33
Dirección de Expedición de Pasaportes.....	36
Gastos de Operación de Mantenimiento.....	38
Verificación in situ.....	47
CAPITULO III Conclusiones Finales.....	55
CAPITULO IV Recomendaciones Finales.....	60



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"



INFORME FINAL

EXAMEN ESPECIAL

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

INGRESOS FF 30 EJERCICIO FISCAL 2007 Y 2008

Resolución CGR N° 672/2009

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

1. ORIGEN DE LA AUDITORIA

Resolución CGR N° 672 de fecha 10 de junio de 2009, ***"POR LA CUAL SE DISPONE LA REALIZACIÓN DE UN EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS FF 30 DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS FISCALES 2007 Y 2008..."***.

2. OBJETIVO DE LA AUDITORIA

Determinar la consistencia y legalidad de la Ejecución Presupuestaria de Ingresos FF 30 del Ministerio de Relaciones Exteriores, correspondiente a los Ejercicios Fiscales 2007 y 2008 conforme a las disposiciones y normativas vigentes.

3. ALCANCE DE LA AUDITORIA

La Auditoria consistió en la verificación de los documentos que respaldan los ingresos provenientes de FF 30 de los periodos fiscales 2007 y 2008 y el análisis de las recaudaciones dentro y fuera del territorio nacional. Asimismo, el examen fue realizado de conformidad a la Resolución CGR N° 1196/08 ***"POR LA CUAL SE APRUEBA Y ADOPTA EL MANUAL DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL, DENOMINADO "TESAREKO", PARA LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA"***, actualizado por Res. CGR N° 350/2009 y 1207/2009.

El control incluye el examen sobre la base de comprobaciones selectivas de las evidencias y documentos que soportan los ingresos FF 30 de la Entidad de los ejercicios afectados a nuestro alcance y la verificación del cumplimiento de las disposiciones legales que rigen la Administración Financiera del Estado Paraguayo y la Ley del Presupuesto General de la Nación (PGN). Abarcaron también algunas verificaciones in situ, que incluyen la constatación física de las bocas de percepción de ingresos, tomadas bajo muestra.

4. ANTECEDENTES Y BASE LEGAL DE LA ENTIDAD

Las siguientes disposiciones legales forman parte del marco jurídico que sirvió de base para el estudio de los objetivos, fines, funciones, actividades y el campo de acción del Ministerio de Relaciones Exteriores, en el marco del alcance de la presente auditoria:

- Constitución Nacional
- Ley N° 276/94 *"Orgánica y funcional de la Contraloría General de la República"*
- Ley N° 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado"*
- Ley N° 1626/00 *"De la Función Pública"*
- Ley N° 1335/99 *"Del Servicio Diplomático y Consular de la República del Paraguay"*
- Ley N° 1844/01 *"Del Arancel Consular"* y su Decreto Reglamentario N° 17724/02.
- Ley N° 1.930/02 *"Que modifica parcialmente la ley N° 1844 del 5 de diciembre de 2001 "del arancel consular"*.



- LEY N° 2.533/04 "Que modifica parcialmente la ley N° 1844 del 5 de diciembre del 2001 "del arancel consular".
- Ley N° 3148/06 "Que aprueba el Presupuesto General de Gastos de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2007" y su Decreto Reglamentario N° 8885/07.
- Ley N° 3409/08 "Que aprueba el Presupuesto General de Gastos de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2008" y su Decreto Reglamentario N° 11776/08.
- Decreto N° 8127/00 que reglamenta la Ley N° 1535/99 "Administración Financiera del Estado"
- Decreto N° 4978/05 "Por el cual se modifican y unifican los Artículos 13, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 del Decreto N° 17714 del 2 de julio de 2002, "Que reglamenta la Ley N° 1844/01, "Del Arancel Consular".
- Decreto N° 6462/05 "Por el cual se derogan los Decretos Números 20797 del 29 de abril del 2003 y 3463 del 1 de octubre de 2004, y se establecen los montos máximos a ser imputados a las retenciones consulares y a los aranceles especiales, párrafos 79 y 80 de la Ley N° 1844/01 para las retenciones Diplomáticas y Consulares"
- Resolución N° 427 del 7 de agosto de 2002 "Por la cual se aprueban los Manuales de Normas y Procedimientos referidos al manejo de las recaudaciones y la Rendición de Fondos y Valores del Ministerio de Relaciones Exteriores"
- Resolución N° 656 del 3 de julio de 2007 "Por la cual se reglamentan disposiciones de la Ley del Arancel Consular"
- Resolución N° 634 del 27 de diciembre de 2001 "Por la cual se reglamentan disposiciones del Arancel Consular"
- Normas Internacionales de Contabilidad NIA's.

5. COMUNICACIÓN DE OBSERVACIONES

Por Nota CGR N° 7261 de fecha 7 de diciembre de 2009, se ha remitido la Comunicación de Observaciones relacionada al Examen Especial efectuado al Ministerio de Relaciones Exteriores, referente a la ejecución presupuestaria de ingresos FF 30.

Por Expediente CGR N° 12738/09, al cual se adjuntan 2 Biblioratos, se ha recibido el Descargo sobre los puntos observados por el Equipo Auditor; procediendo a su análisis y consideración respectiva en el presente informe.

6. DESARROLLO DEL INFORME

Para una mayor comprensión del presente informe, se ha dividido en los siguientes capítulos:

Introducción	
Capítulo I	Informe de Evaluación del Sistema de Control Interno.
Capítulo II	Desarrollo de las Observaciones
Capítulo III	Conclusiones Finales
Capítulo IV	Recomendaciones Finales



CAPITULO I

INFORME DE EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Se ha efectuado el estudio, evaluación y comprobación del Sistema de Control Interno del Ministerio de Relaciones Exteriores. Para la evaluación correspondiente, esta auditoria se ha basado en el enfoque conceptual del Comité of Sponsoring Organizations of the Treadway Comission - COSO, que clasifica el Sistema de Control Interno en los siguientes componentes: Ambiente de Control, Valoración de Riesgos, Actividades de Control, Monitoreo y Comunicación e Información.

Como resultado de la fase de ejecución la evaluación de los cinco componentes presentó una calificación global del Sistema de Control Interno de **"Nivel de Riesgo Alto"**. Esta calificación está conformada por los resultados individuales de los componentes que se detallan en el siguiente cuadro:

ÍTEM	COMPONENTE O PROCESO	CALIFICACIÓN PRELIMINAR DEL RIESGO	CALIFICACIÓN GLOBAL SISTEMA DE CONTROL INTERNO
1	AMBIENTE DE CONTROL	ALTO	ALTO
2	VALORACION DEL RIESGO	ALTO	
3	ACTIVIDADES DE CONTROL	ALTO	
	EVALUACION GENERAL	ALTO	
	PRESUPUESTO	MEDIO	
	TESORERIA	ALTO	
	CONTRATACION	BAJO	
	INVENTARIOS	ALTO	
	PROCESO CONTABLE	ALTO	
4	MONITOREO	ALTO	ALTO
5	INFORMACION Y COMUNICACION	ALTO	

Componente 1- Ambiente de Control

La calificación obtenida en este componente es de **RIESGO ALTO**, considerando que la Institución presenta las siguientes observaciones, en base a las respuestas e informes proveídos por el Organismo auditado:

No cuenta con un Código de Ética, ni se percibe que los funcionarios desarrollan principios y valores éticos en el quehacer ministerial.

Los niveles de competencia para los trabajos y tareas específicas no se encuentran definidos teniendo en cuenta la profesión, conocimiento y habilidades del funcionario.

Falta una clara diferenciación del grado de discrecionalidad entre las áreas de apoyo y las áreas misionales.

A pesar de que el organismo cuenta con una dependencia para desarrollar las funciones de Auditoria Interna, durante los periodos auditados no contó con el compromiso de la alta dirección y los funcionarios; para el desarrollo, funcionamiento y mejoramiento continuo del Sistema de Control Interno.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"



Los niveles de autoridad y responsabilidad para las áreas funcionales no se encuentran definidos acorde a la capacidad administrativa de los asignados.

Asimismo, el Ministerio no ha demostrado contar con una estructura organizacional actualizada que permita orientar los trabajos para concretar los objetivos institucionales.

La administración del MRE no ha demostrado tener en cuenta las observaciones y/o sugerencias aportadas por los funcionarios en el proceso de toma de decisiones.

La formulación de los planes estratégicos y operativos del MRE no se encuentran elaborados, como tampoco tiene definido la misión y visión ministerial.

Componente 2- Valoración del Riesgo

La calificación obtenida en este componente es de **RIESGO ALTO**, debido a las siguientes observaciones, en base a las respuestas e informes proveídos por el organismo auditado:

El MRE no tiene desarrollada la misión institucional; por tanto, no tiene objetivos definidos al respecto.

No tiene establecido un mecanismo que le permita identificar los riesgos inherentes y de control sobre las actividades que realiza.

Asimismo, no ha construido su Mapa de Riesgo, como tampoco ha realizado estudios para determinar la probabilidad de ocurrencia de riesgos, ni plan de acción para el manejo de riesgos, en consecuencia, los funcionarios desconocen el nivel de riesgo al cual están expuestos la estructura y operaciones. En ese contexto, no se ha elaborado un plan de contingencia que apunte al mejoramiento de la situación señalada.

Componente 3- Actividades de Control

Aquí se realiza una Evaluación General del componente, para posteriormente abocarnos a las actividades específicas de control por áreas.

La calificación general obtenida en este componente es de **RIESGO ALTO**, considerando que en la etapa de ejecución de la auditoria se evidenció la aplicación deficiente de algunos mecanismos de control interno y otros calificados como inefectivo según los indicadores definidos y de acuerdo a las afirmaciones emitidas por el organismo en el marco de la evaluación del Sistema de Control Interno, entre los que se detallan a continuación:

El organismo auditado no probó la existencia de indicadores que permitan medir la eficacia y efectividad de los controles aplicados.

Así mismo, no identifican riesgos inherentes y de control y por tanto no se han previsto las acciones para el mejoramiento de las debilidades de control interno. Además, dichos conceptos no son tomados como herramientas para la implementación de las actividades de control ni existen procedimientos específicos para mitigar el impacto de dichos riesgos.

Con relación al nivel de riesgo inherente existente en las diferentes actividades y la adecuada segregación de funciones al respecto, se evidenció que el Departamento de Ingresos no se involucra en el proceso y control de la totalidad de los ingresos generados por el organismo auditado. Al respecto, el Ministerio de Relaciones Exteriores no aplicó control alguno sobre los ingresos en concepto de Aranceles sobre Importaciones menores, ni maneja informes sobre los importes recaudados y la cuenta bancaria en la cual fueron depositados durante los ejercicios fiscales 2007 y 2008.

El Manual de Funciones vigente se encuentra desactualizado por lo que genera una aplicación ineficiente en las funciones desarrolladas por las distintas áreas.

La mayoría de los procedimientos existentes en las áreas misionales, específicamente en lo relacionado con los ingresos, no se encuentran debidamente adoptados, entre ellos se menciona el



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"



procedimiento de anulación de los Recibos de Dinero. Igualmente, la Dirección de Legalizaciones no aplica un procedimiento correcto en el llenado de los Recibos de Dinero, permitiendo que los mismos sean vulnerables a manipulaciones indebidas. Los formatos, contenidos y numeración correlativa de los Talonarios de Recibos de Dinero utilizados como comprobantes de ingresos por el Ministerio de Relaciones Exteriores no se encuentran debidamente autorizados por el Ministerio de Hacienda.

Igualmente se evidencia que los informes generados respecto a los diferentes niveles de ingresos no generan confianza por la deficiencia en su elaboración, principalmente por la falta de sistematización en los datos procesados, emitiendo informes incompletos, inexactos e inconsistentes.

Evaluación específica por áreas del Componente Actividades de Control

3.1.1. Área de Presupuesto

En relación al área de Presupuesto, la misma está sujeta al Sistema Integrado de Presupuesto Público (SIPP) administrada por el Ministerio de Hacienda por medio del Sistema de Administración Financiera (SIAF), el cual define la acción de dicha área dentro del sistema, conforme a los créditos presupuestarios establecidos para el plan financiero anual del Ministerio de Relaciones Exteriores, el cual es aprobado por la Dirección del Tesoro del Ministerio de Hacienda por medio del plan mensual, resultado del mismo es la calificación de **RIESGO MEDIO** del área señalada. Sin embargo, el Ministerio de Relaciones Exteriores no incorpora en el Presupuesto General de Gastos los ingresos retenidos en las sedes diplomáticas y consulares generadas en el exterior, evidenciándose que las recaudaciones retenidas son gastadas discrecionalmente, ya que los conceptos de gastos son erogados al margen del Presupuesto General de la Nación, no se encuentran registrados presupuestaria ni contablemente conforme al Anexo Clasificador Presupuestario y no presentan las Rendiciones de Cuentas de los gastos realizados conforme a las disposiciones y normas que la regulan. Consecuentemente, los importes totales obligados del presupuesto institucional vigente, se encuentran subvaluados.

3.1.2. Área de Tesorería

En este sub componente la calificación es de **RIESGO ALTO**, debido a que el MRE no cuenta con el Manual de Procedimientos para el proceso de Tesorería, en consecuencia los procesos se realizan sin tener en cuenta criterios de control interno. Asimismo, los ingresos provenientes del exterior no son depositados en tiempo y forma. Además no se visualizan mecanismos de control interno claros en la administración de las recaudaciones retenidas en las sedes diplomáticas y oficinas consulares, puesto que no se sujetan a las disposiciones emitidas por la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", en concordancia, a lo dispuesto por la Ley N° 1844 "De Arancel Consular", artículo 2.

3.1.3. Área de Contratación

La calificación obtenida en el área de contratación es de **RIESGO BAJO**, debido a que los responsables de dicha área han manifestado que el MRE se rige de acuerdo a la Ley N° 2051/03 y el Decreto N° 21909/03 que reglamenta las distintas contrataciones efectuadas por el Estado.

3.1.4. Área de Inventario

La calificación obtenida en este sub componente es de **RIESGO ALTO**, considerando que en el organismo auditado se detectan las deficiencias detalladas a continuación:

No posee inventario físico actualizado y valorizado de bienes inmuebles, muebles y elementos devolutivos, por área y responsables. Tampoco cuenta con una política que permita el control de stock de existencias de los activos y bienes de consumo e insumo.

No existe una adecuada segregación de las funciones de recibo, entrega, registro y custodia del inventario. Asimismo, no existe un procedimiento para la provisión de los inventarios que atenúen riesgos de pérdidas, seguridad y conservación de los mismos.



Igualmente, se observó entre los gastos efectuados según reportes de los ingresos retenidos y no presupuestados por las sedes Consulares y Diplomáticas significativas inversiones físicas traducidas de las numerosas compras de muebles y equipos informáticos, como también cuantiosas refacciones edilicias realizadas en el exterior durante los ejercicios fiscales 2007 y 2008, las cuales no fueron presupuestadas, registradas ni incluidas en el Inventario Contable de Bienes del Organismo del Estado.

3.1.5. Área Estados Contables

En este Sub Componente la calificación arrojada por el sistema es de **RIESGO ALTO**, es importante aclarar que el Sistema de Contabilidad del Ministerio de Relaciones Exteriores se encuentra incorporado al (SICO) Sistema Integrado de Contabilidad perteneciente al (SIAF), conforme a las normas técnicas y reglamentaciones establecidas por el Ministerio de Hacienda. Sin embargo, se evidenciaron relevantes hechos económicos y adquisición de bienes que no son registrados ni incorporados en los estados contables, como ser las recaudaciones en efectivo retenidas por las sedes diplomáticas y oficinas consulares del exterior como tampoco los gastos e inversiones físicas efectuados con estos importes retenidos.

Componente 4 – Monitoreo

En este componente la calificación arrojada por el sistema es de **RIESGO ALTO**. Al respecto, esta evaluación del sistema de control interno arrojó las siguientes observaciones:

No ha probado las actividades identificadas para monitorear la efectividad del control interno del ministerio. No se ha diseñado un sistema de evaluación que permita generar la cultura de autocontrol y el mejoramiento continuo de la gestión institucional.

No existe indicador para medir el impacto del funcionamiento del sistema de control interno frente a los objetivos misionales.

No se realizan talleres con la participación activa de los funcionarios que permitan retroalimentar a la alta dirección sobre las deficiencias de los controles aplicados.

La Dirección de Auditoría Interna no ha elaborado un plan general de evaluación y planificación de las actividades de control implementadas. Tampoco se percibe que el Ministerio reciba el acompañamiento y asesoramiento de la Auditoría Interna institucional sobre los procesos administrativos desarrollados en las diferentes bocas de percepción ubicadas tanto dentro del territorio nacional como en las sedes diplomáticas y oficinas consulares ubicadas en el exterior.

Componente 5 – Información y Comunicación

Este componente obtuvo una calificación de **RIESGO ALTO**. Al respecto se observan las debilidades detalladas a continuación:

El Ministerio no elaboró planes que identifiquen las necesidades de información interna y externa. Tampoco cuenta con planes de contingencias en caso de fallas en los canales de comunicación.

No posee un sistema integrado de información, el sistema existente no contribuye a reportar datos de contenidos apropiados, exactos, íntegros y oportunos que respondan a las necesidades de los niveles de decisión gerencial ni de los órganos de control.

Finalmente, no toma como insumo las informaciones recibidas de los funcionarios de manera informal, ya que no existen canales apropiados para la recolección e identificación de riesgos y oportunidades dentro de la estructura organizacional.

Conclusión

La calificación obtenida por el Organismo auditado, en base a la Evaluación COSO del Sistema de Control Interno, en la fase de ejecución, es de **RIESGO ALTO**, conforme a las evidencias obtenidas durante la auditoría y las innumerables situaciones de vulnerabilidad detectadas en las recaudaciones generadas en las sedes diplomáticas y oficinas consulares, como también en los



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

demás procesos e informes de ingresos, elaborados por los responsables del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Recomendación

La Institución deberá adoptar e implementar el Modelo Estándar de Control Interno para las Entidades Públicas del Paraguay (MECIP), como base para el desarrollo de su Sistema de Control Interno, como lo establece el Decreto N° 962/08 *"Por el cual se modifica el Título VII del Decreto N° 8127 del 30 de marzo de 2000 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamenten la implementación de la Ley N° 1535/99, "DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO" y el Funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF)"*, a fin de fortalecer sus niveles de integridad, eficiencia y transparencia. Asimismo, deberán evaluar la necesidad de modernizar los mecanismos de control interno y base de datos convencionales utilizados actualmente, principalmente en las bocas de percepción ubicadas en las sedes diplomáticas y oficinas consulares ubicadas en el exterior.

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



CAPITULO II

DESARROLLO DE LAS OBSERVACIONES

EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS Y CUENTAS BANCARIAS

Observación N° 1

Provisión de informe incompleto sobre cuentas bancarias de ingresos habilitadas a nombre del Ministerio de Relaciones Exteriores

Por Memorando N° VMAAT/DGAF/DF/DC/374/2009 de fecha 17/08/09 los responsables del MRE informaron que existen tres Cuentas Bancarias de ingresos habilitadas, sin embargo, según Balance de Comprobación de Saldos y Variaciones correspondiente al Ejercicio 2007 se constató más cuentas bancarias de ingresos de lo informado. En el siguiente cuadro se observa dicha situación:

CUENTAS BANCARIAS DE INGRESOS HABILITADAS A NOMBRE DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Ejercicios Fiscales 2007 y 2008	
Cuentas Bancarias según Reporte del MRE	Cuentas Bancarias según auditoria
51 Expedición y Renovación de Pasaportes	51 Expedición y Renovación de Pasaportes
54 Tasa de Legalización	54 Tasa de Legalización
673 MRE Arancel Consular	673 MRE Arancel Consular
	52 Ministerio de Relaciones Exteriores
	53 M.R.E. Recursos Propios

DESCARGO

Los saldos de las cuentas bancarias de ingresos 52 Ministerio de Relaciones Exteriores por Gs. 4.830.000 y 53 M.R.E. Recursos Propios por Gs. 31.461.838; fueron transferidos y cancelados – sin movimiento- en fecha 20 de marzo de 2007 y acreditados en la cuenta activa 54 Tasas de Legalización, conforme al extracto de fecha 29 de marzo de 2007. Al respecto, remito fotocopias autenticadas de los extractos bancarios de las cuentas de ingreso 52, 53 y 54, y el balance de comprobación de saldos y variaciones del 01-01-2007 al 31-12-2007 para mejor ilustración.

EVALUACIÓN DEL DESCARGO

En el descargo presentado se confirma la situación observada referente a que no se informó en tiempo y forma todas las cuentas bancarias de ingresos para su correcta evaluación durante la auditoria, por lo que nos ratificamos en la observación.

Al respecto, la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", artículo 65, en su parte pertinente dispone: "...Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas."

CONCLUSIÓN

El Ministerio de Relaciones Exteriores no proveyó a la auditoria en tiempo y forma todas las cuentas bancarias de ingresos habilitadas, imposibilitando una evaluación integral, no ajustándose a lo dispuesto por la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", artículo 65.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"



RECOMENDACIÓN

El MRE deberá ejercer control sobre las cuentas bancarias, extractos y conciliaciones bancarias a través de las unidades de control interno a fin de contar con reportes de la situación actualizada de las mismas.

Observación N° 2

Saldo inicial de caja no visualizado en el presupuesto de ingresos correspondiente a los ejercicios fiscales 2007 y 2008

No se han visualizado las modificaciones presupuestarias referentes a la inclusión del Saldo Inicial de Caja dentro del Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Ministerio de Relaciones Exteriores por G. 20.153.512.553 (Guaraníes veinte mil ciento cincuenta y tres millones quinientos doce mil quinientos cincuenta y tres) en el año 2007 y G. 8.737.583.588 (Guaraníes ocho mil setecientos treinta y siete millones quinientos ochenta y tres mil quinientos ochenta y ocho) en el año 2008. Asimismo, no se visualizó la utilización y destino de los saldos iniciales mencionados.

DESCARGO

Al respecto la Ley 1.535 de Administración Financiera del Estado expresa conforme detalle:

ARTÍCULO 28.- Cierre y liquidación presupuestaria.

El cierre de las cuentas de ingresos y gastos para la liquidación presupuestaria se efectuará el 31 de diciembre de cada año, a cuyo efecto se aplicarán las siguientes normas:

- a. Dentro de los primeros quince días posteriores al cierre del ejercicio, todos organismos y entidades del Estado o cualquier otra que reciban fondos del Tesoro presentarán al Ministerio de Hacienda un detalle de los ingresos y los pagos realizados, así como el detalle de las liquidaciones de recursos presupuestarios pendientes de cobro y de las obligaciones contabilizadas y no pagadas a la terminación del ejercicio fiscal en liquidación;*
- b. Con posterioridad al 31 de diciembre no podrán contraerse obligaciones con cargo al ejercicio cerrado en esa fecha. Las asignaciones presupuestarias no afectadas se extinguirán sin excepción;*
- c. Las obligaciones exigibles, no pagadas por los organismos y entidades del Estado al 31 de diciembre, constituirán la deuda flotante que se cancelará, a mas tardar el ultimo día del mes de febrero; y*
- d. Los saldos en cuentas generales y administrativas de los organismos y entidades de Estado, una vez deducidas las sumas que se destinarán al pago de la deuda flotante, se convertirán en ingresos del siguiente ejercicio fiscal, en la misma cuenta de origen y en libre disponibilidad.*

EVALUACIÓN DEL DESCARGO

El descargo presentado constituye la transcripción de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", artículo 28, sin embargo no se expresan los argumentos de los cuales se colijan lo contrario de la situación observada, la cual tiene que ver con demostrar que se hayan depositado en la cuenta de origen y su aplicación conforme a los mecanismos dispuestos para su utilización por la Ley N° 3409/2008 "Que aprueba el Presupuesto General de Gastos de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2008", artículo 9: "Los recursos provenientes de disponibilidades de caja o saldos iniciales de caja al cierre del Ejercicio Fiscal 2007 con orígenes del ingreso y fuentes de financiamientos Recursos del Tesoro, Institucionales y del Crédito Público, una vez cancelada la Deuda Flotante hasta el último día hábil del mes de febrero de 2008, constituirán el primer ingreso del año en la misma cuenta de origen y serán destinados al financiamiento de las partidas de gastos corrientes, de capital o de financiamiento del presente Ejercicio Fiscal. En ningún caso, los recursos de saldos iniciales de caja podrán financiar ampliaciones o modificaciones



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"



presupuestarias de gastos del grupo 100 "Servicios Personales". Las ampliaciones presupuestarias que fueran financiadas con estos recursos, deberán asignar como mínimo, una porción del 70% (setenta por ciento) a gastos de capital o de financiamiento, salvo las previsiones establecidas en las respectivas cartas orgánicas".

El descargo presentado tampoco incluye información respecto a la utilización o no en erogaciones relativas al Grupo 100 Servicios Personales ni el detalle de gastos financiados con el saldo inicial de caja de modo a verificar la porción de gastos de capital. Por tanto esta auditoria se ratifica en la observación.

CONCLUSIÓN

El Ministerio de Relaciones Exteriores no ha proveído el detalle de los gastos financiados con el saldo inicial de caja de los Ejercicios Fiscales 2007 y 2008, imposibilitando verificar la porción de gastos corrientes, de capital o de financiamiento pagados con dichos fondos, en trasgresión a lo dispuesto por la Ley N° 3148/07 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2007", artículo 9 y la Ley N° 3409/08 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2008", artículo 9.

RECOMENDACIÓN

El Ministerio de Relaciones Exteriores deberá preparar un reporte sobre el detalle de los gastos corrientes, de capital o de financiamiento pagados con el saldo inicial de caja, en el marco del Presupuesto institucional aprobado por el Congreso Nacional, a fin de ponerlos a disposición de los Órganos de Control.

Observación N° 3

Saldo de la cuenta bancaria BNF N° 1321/4 Ministerio de Relaciones Exteriores – Arancel Consular no registrado

Según Extracto Bancario de la Cuenta habilitada en Dólares Americanos BNF N° 1321/4 Ministerio de Relaciones Exteriores – Arancel Consular, cuenta con un saldo inicial de US\$ 764.426,07 (Dólares Americanos setecientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos veintiséis con 07/100) al 02/01/2007 y un saldo final de US\$ 788.226,80 (Dólares Americanos setecientos ochenta y ocho mil doscientos veintiséis con 80/100) al 31/12/07, que no se encuentran registrados en el Balance de Comprobación de Saldos y Variaciones correspondiente al ejercicio fiscal 2007.

Por otro lado, la cuenta BNF N° 1321/4 Ministerio de Relaciones Exteriores – Arancel Consular es incorporada en los estados contables del MRE recién en el mes de Abril de 2008 con un saldo inicial de G. 18.308.436.625 (Guaraníes dieciocho mil trescientos ocho millones cuatrocientos treinta y seis mil seiscientos veinticinco), sin aclaración ni antecedentes del importe inicial registrado.

DESCARGO

Según el extracto bancario de fecha 2-01-2007 de la cuenta BNF N° 1.321/4 Ministerio de Relaciones Exteriores – Arancel Consular- el saldo inicial es \$ 764.428,07. Al respecto informo que la incorporación de la cuenta bancaria BNF N° 1.321/4 en el Balance de Comprobación de Saldos y Variaciones ejercicio fiscal 2007 no fue realizado debido a que la solicitud para el efecto fue formulada en fecha 14-02-2008.

EVALUACIÓN DEL DESCARGO

En el descargo se confirma la situación observada y no se presentan las justificaciones razonables de la falta de registro de la cuenta bancaria BNF N° 1321/4 durante el ejercicio fiscal 2007, confirmando que la misma recién se incorporó en los estados contables a partir de abril de 2008, por lo que nos ratificamos en la observación.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"



Al respecto, la Ley N° 1535/99 "*De Administración Financiera del Estado*", artículo 57, dispone: "*Para el registro y control de las operaciones económico-financieras se aplicarán los siguientes criterios contables: ...b. Todas las operaciones que generen o modifiquen recursos u obligaciones se registrarán en el momento que ocurran, sin perjuicio de que se hubiere producido o no movimiento de fondos; y c. Las transacciones o hechos económicos se registrarán de acuerdo con su incidencia en los activos, pasivos, gastos, ingresos o patrimonio, de conformidad a los procedimientos técnicos que establezca la reglamentación.*"

CONCLUSIÓN

El Ministerio de Relaciones Exteriores omitió en sus activos, la exposición de la cuenta bancaria BNF N° 1321/4 durante el ejercicio fiscal 2007, la cual fue incorporada en los estados contables a partir de abril de 2008, incumpliendo lo dispuesto por la Ley N° 1535/99 "*De Administración Financiera del Estado*" artículo 57 incisos *b* y *c*.

RECOMENDACIÓN

El Ministerio de Relaciones Exteriores deberá registrar todas las operaciones que generen o modifiquen las disponibilidades de la institución y mantener actualizados los saldos bancarios.

Observación N° 4

Comprobantes de ingresos emitidos sin autorización del Ministerio de Hacienda y con Nomenclaturas identificatorias diferentes

Se ha constatado que todos los Comprobantes de Ingresos o Recibos de Dinero emitidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores no cuentan con la autorización correspondiente del Ministerio de Hacienda.

Asimismo, los comprobantes emitidos durante el ejercicio fiscal 2007 cuentan con una nomenclatura identificatoria "*Recibo de Dinero Número 2*" que es constante en todos los Recibos de Dinero y una numeración de correlatividad. Sin embargo, los Recibos de Dinero utilizados en las sedes diplomáticas, oficinas consulares y representaciones de Los Ángeles-California (USA), Campo Grande y Paranagua (Brasil), Panamá (Panamá) y Corrientes (República Argentina) fueron emitidos con una nomenclatura identificatoria "*Recibo de Dinero*" y la numeración de correlatividad, observándose la emisión de comprobantes de ingresos con nomenclaturas identificatorias diferentes.

DESCARGO

No presenta ningún descargo

EVALUACIÓN DEL DESCARGO

No se presentó el descargo respecto a la situación observada, referente a la debilidad de los controles internos implementados en la emisión y uso de los formularios prenumerados, específicamente los comprobantes de ingresos, tomando en consideración que la nomenclatura descripta y la prenumeración se prestan a confusiones en el análisis de la documentación de respaldo de los ingresos. Por lo que nos ratificamos en la observación.

Al respecto, el Decreto N° 8127/00 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACION DE LA LEY N° 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF" establece en el artículo 68 "*Percepción de Recursos Públicos.- Las oficinas, funcionarios y agentes perceptores de recursos públicos deberán expedir como comprobantes de ingresos de valores fiscales tales como estampillas, sellados, precintas, fajas, certificados, cédulas, formularios, talonarios o cualquier otro instrumento de percepción que reúnan los requisitos establecidos en el Decreto N° 11.561/91 y por*



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"



las disposiciones legales que las sustituyan, modifiquen y reglamenten..." artículo 69 "Valores Fiscales.- La impresión, emisión, administración, control e incineración de valores fiscales utilizados en la percepción de rentas públicas estarán a cargo de la Dirección General del Tesoro Público, conforme a lo establecido en el Decreto N° 1023/93 y a las normas y procedimientos dictados para el efecto por el Ministerio de Hacienda, bajo la supervisión de los órganos de control competentes."

Por su parte el Decreto N° 1023 del 9 de noviembre de 1993, artículo 1, establece: *"La impresión y emisión de valores fiscales para la percepción de rentas públicas serán autorizadas exclusivamente por Decretos del Poder Ejecutivo, originados en el Ministerio de Hacienda"*. En concordancia, la Ley N° 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado"* establece en el artículo 4 *"El SIAF será reglamentado por el Poder Ejecutivo y coordinado por el Ministerio de Hacienda, con sujeción a las atribuciones otorgadas por la presente ley y por las disposiciones legales aplicables a la materia."*

El Ministerio de Hacienda tendrá a su cargo la administración del Sistema de Presupuesto, Inversión Pública, Tesorería, Crédito y Deuda Pública y Contabilidad, de conformidad con esta ley y demás disposiciones legales."

CONCLUSIÓN

El Ministerio de Relaciones Exteriores emitió durante los ejercicios fiscales 2007 y 2008 Comprobantes de Ingresos o Recibos de Dinero sin la autorización correspondiente del Ministerio de Hacienda, y durante el periodo fiscal 2007 con nomenclaturas identificatorias diferentes y en algunos casos con repetición en todos los comprobantes (Recibo de dinero N° 2), incumpliendo lo dispuesto por el Decreto N° 8127/00 el cual reglamenta la Ley N° 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado"*, artículos 68 y 69. Igualmente, incumple el Decreto N° 1023/1993 *"Por la cual se reglamenta la emisión, impresión, administración, control e incineración de valores fiscales"*, artículo 1 y la Ley N° 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado"* artículo 4.

RECOMENDACIÓN

El Ministerio de Relaciones Exteriores deberá gestionar la autorización ante el Ministerio de Hacienda referente a la impresión de los Recibos de Dinero que serán utilizados como respaldo de los ingresos, unificar la nomenclatura identificatoria de los mismos y observar estrictamente todas las normas regulatorias respecto a los mismos.

Observación N° 5

Ingreso propio no recaudado ni presupuestado por el Ministerio de Relaciones Exteriores

El Decreto N° 17724 *"Por el cual se reglamenta la Ley N° 1844/01 del Arancel Consular"* establece en el artículo 30° *"Supervisión. El Ministerio de Relaciones Exteriores queda facultado a designar a Funcionarios que supervisarán la liquidación y percepción de las importaciones menores sin la formalidad de la visación consular eximida por el Decreto N° 16676/02 y efectuadas en el Régimen de Importaciones Menores prevista en el Decreto N° 13749/01 por la Dirección General de Aduanas en los respectivos puestos de control aduaneros fronterizos."*

El Ministerio de Relaciones Exteriores y la Dirección General de Aduanas coordinarán la correcta aplicación de lo establecido en el Decreto N° 16676/02."

Al respecto, estos ingresos propios no están incluidos en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos del MRE, como tampoco cuentan con una Cuenta Bancaria habilitada para el depósito de las recaudaciones, ni funcionarios designados para la supervisión, liquidación y percepción de los ingresos. Igualmente, no cuentan con Reportes ni extractos de Cuentas Bancarias respaldatorios proveídos por la Dirección Nacional de Aduanas sobre dichas recaudaciones desde la fecha de reglamentación a la fecha.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"



DESCARGO

Se adjunta nota del Ministerio de Hacienda N° 2.758 del 20 de octubre de 2009 de justificación y Memorandum DRF N° 77/09 del 14 de setiembre de 2009 de la Dirección General del Tesoro Público.

EVALUACIÓN DEL DESCARGO

El descargo presentado no justifica la falta de inclusión de la cuenta de ingresos en concepto de Arancel Consular por Importaciones Menores en el Presupuesto de Ingresos del Ministerio de Relaciones Exteriores, como tampoco la falta de registro en los estados contables de la cuenta bancaria en la cual se deposita dichos ingresos.

Al respecto, las notas presentadas en el Descargo informan que presupuestariamente los ingresos en concepto de Arancel Consular por importaciones menores se encuentran dentro de la Tesorería General, afectado a la Fuente de Financiamiento 10 Recursos del Tesoro. No obstante, no informan sobre el monto recaudado en los periodos fiscales 2007 y 2008, ni los motivos de la falta de inclusión dentro del Presupuesto de Ingresos y en los Estados Contables del Ministerio de Relaciones Exteriores. Asimismo, se evidencia la falta de designación de funcionarios por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores para supervisar la liquidación y percepción de dichos conceptos en los respectivos puestos de control aduanero fronterizos como también la falta de coordinación entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Dirección Nacional de Aduanas sobre dichas recaudaciones. En este sentido nos ratificamos en la presente observación.

Asimismo, el mencionado decreto establece:

Artículo 6. RESPONSABILIDAD: Los funcionarios consulares, en carácter de perceptores de rentas públicas son directamente responsables ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, por las acciones u omisiones realizadas en el desempeño de sus funciones.

Artículo 7. RENDICION DE MORA : A los funcionarios en mora en las rendiciones de cuentas o transferencias de recaudaciones, el Ministerio de relaciones Exteriores ordenara la retención de hasta 25% del salario del funcionario, hasta que este regularice su situación.

Artículo 8. PERSISTENCIA: En Caso de persistir el incumplimiento de las obligaciones administrativas y fiscales del funcionario o encargado consular, el Ministerio de Relaciones Exteriores remitirá los antecedentes a la Secretaria de la Función Pública para la instrucción del Sumario Administrativo a dicho funcionario sin perjuicio de la aplicación de las acciones administrativas y penales previstas en las leyes.

Artículo 9. PROHIBICION: Ningún funcionario consular podrá retener fondos de rentas publicas, ni aplicarlos a fines distinto a los previstos en las leyes, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, excepción de lo establecido en los artículos 21 y 26 del presente Decreto.

En ese contexto, la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", artículo 22, dispone "Las etapas de ejecución del Presupuesto General de la Nación son las siguientes: **a. Ingresos:** Liquidación, identificación de la fuente y cuantificación económico-financiera del monto del recurso a percibir...".

CONCLUSIÓN

No fue incluida en el Presupuesto de Ingresos del Ministerio de Relaciones Exteriores, la cuenta de ingresos en concepto de Arancel Consular por Importaciones Menores y no se registró en los estados contables la cuenta bancaria en la cual se depositan dichos ingresos. Además, no se ha designado a funcionarios para la supervisión, liquidación y percepción de dicha recaudación en los respectivos puestos de control aduanero fronterizos, como tampoco se coordinó la correcta aplicación de lo establecido en el Decreto N° 16676/2002, incumpliendo el Decreto N° 17724/02 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 1844/01 del Arancel Consular" artículos 6,7,8,9, y 30, Asimismo, incumple la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" artículo 22, inciso a.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"



RECOMENDACIÓN

El Ministerio de Relaciones Exteriores deberá incluir en el Presupuesto de Ingresos y en los Estados Contables la recaudación en concepto de Arancel Consular por Importaciones Menores; designar a los funcionarios que supervisarán, liquidarán y percibirán la recaudación en los respectivos puestos de control aduaneros fronterizos y coordinar la correcta aplicación de lo establecido en el Decreto N° 16676/2002. Se sugiere la instrucción de un sumario administrativo a fin de determinar la responsabilidad y considerar la aplicación de las sanciones previstas en los artículos 6, 7, 8 y 9 del Decreto 17724/2002 *"Por el cual se reglamenta la Ley N° 1844/01 del Arancel Consular"*.

Observación N° 6

Contraposición de la Resolución MRE N° 634 de fecha 27/12/2001 a la Ley N° 1844/01 "DEL ARANCEL CONSULAR"

La Resolución MRE N° 634 de fecha 27/12/2001 *"POR LA CUAL SE REGLAMENTA DISPOSICIONES DEL ARANCEL CONSULAR"* establece en el artículo 3° *"Determinar que en las actuaciones referentes a visación de documentos comerciales de importación, párrafos 44 al 53 del Arancel Consular, no se percibirán adicionalmente los derechos de los párrafos 79 y 80 de dicho Arancel, quedando vigente la percepción del importe del franqueo..."* Sin embargo, al respecto la Ley 1844/01 "DEL ARANCEL CONSULAR" dispone en el artículo 18 *"Exenciones. Las únicas exenciones de derechos consulares son las previstas en la presente Ley y las que se establezcan en virtud de leyes especiales, siempre que expresa y específicamente así se dispongan en ellas. La exoneración genérica de impuestos y tasas en general, no exime de los derechos consulares."* En este contexto, se ha observado que se exoneró indebidamente la percepción de los derechos consulares especiales, párrafos 79 y 80 durante los ejercicios fiscales 2007 y 2008 en todas las sedes diplomáticas, oficinas consulares y representaciones en el exterior. A modo de ejemplo, la Oficina Consular de Clorinda exoneró US\$ 505.620,00 (Dólares Americanos quinientos cinco mil seiscientos veinte con 00/100).

DESCARGO

No presenta ningún descargo.

EVALUACIÓN DEL DESCARGO

No se presentó las justificaciones razonables a la observación señalada, es decir la contraposición de la reglamentación con la disposición legal, por lo que nos ratificamos en los términos de la misma.

Al respecto, la Ley N° 1844/01 "Del Arancel Consular" dispone en el artículo 11, *"Derechos Arancelarios. Para todas las actuaciones consulares regirán las disposiciones arancelarias que a continuación se expresan..."*

...Párrafo 79 *"Por cada solicitud de legalización, visación o actuación consular, independientemente de los demás derechos del presente arancel, como compensación de gastos administrativos de la oficina consular. NOTA 24. El Ministerio de Relaciones Exteriores reglamentará la forma de percepción y rendición de cuentas de las recaudaciones ingresadas en este concepto."*

...Párrafo 80 *"Por cada documento o actuación adicional, relacionada con el párrafo anterior, siempre y cuando sea presentado en el mismo día. NOTA 24. Siempre que se requiera la actuación del cónsul fuera del asiento de sus funciones, el funcionario percibirá, aporte de los derechos arancelarios y de los precedentes gastos de traslado, cuando los hubiere, un emolumento de US\$ de 20 por cada día o fracción de día. NOTA 25. Siempre que se proceda al otorgamiento de franquicias de derechos, la exención no se hará extensiva a las actuaciones del presente capítulo."*



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"



Con relación a las exoneraciones, la Ley N° 1844/01 "*Del Arancel Consular*" dispone en el artículo 18 "*Exenciones: Las únicas exenciones de derechos consulares son las previstas en la presente ley y las que se establezcan en virtud de leyes especiales, siempre que expresa y específicamente así se disponga en ellas. La exoneración genérica de impuestos y tasas en general, no exime de los derechos consulares.*"

En ese contexto, no corresponde la reglamentación emitida por Resolución Ministerial N° 634 del 27 de diciembre de 2001 "*Por la cual se reglamenta disposiciones del Arancel Consular*" la que establece en el artículo 2 "*Determinar en la actuaciones consulares referentes a visación de documentos comerciales de importación, párrafos 79 y 80 de dicho Arancel, quedando vigente la percepción del importe del franqueo aéreo certificado, de conformidad a lo establecido en los artículo 7° y 8° del Decreto N° 5367 del 25 de agosto de 1994. Este importe será percibido sin estampillas consulares y será asentado en la casilla denominada "Otros ingresos" del recibo oficial.*"

Al respecto, los responsables de la institución incurrieron a las infracciones previstas en la Ley N° 1535/99 "*De Administración Financiera del Estado*", artículo 83, inciso "...b) *Administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la Tesorería...*"

CONCLUSIÓN

El Ministerio de Relaciones Exteriores realizó indebidamente exoneraciones en la percepción de los Derechos Consulares Especiales, párrafos 79 y 80 durante los ejercicios fiscales 2007 y 2008 en todas las sedes diplomáticas y oficinas consulares del exterior. A modo de ejemplo la Oficina Consular de Clorinda exoneró en concepto de Derechos Consulares Especiales US\$ 505.620,00 (Dólares Americanos quinientos cinco mil seiscientos veinte con 00/100), en contraposición con lo dispuesto en la Ley 1844/01 "*Del Arancel Consular*" artículo 18, modificada parcialmente por las Leyes Nros. 1930/02 y 2533/04. Incurriendo además en infracciones previstas por la Ley N° 1535/99 "*De Administración Financiera del Estado*", artículo 83, inciso b).

RECOMENDACIÓN

El MRE deberá reglamentar las exoneraciones de los Derechos Arancelarios Especiales en el marco de la Ley N° 1844/01 "*Del Arancel Consular*", modificada parcialmente por las Leyes Nros. 1930/02 y 2533/04.



ARANCEL CONSULAR

Observación N° 7

Retención de Ingresos en concepto de arancel consular no registrados ni depositados en bancos

Del total del Ingreso Bruto en concepto de Arancel Consular que incluye venta de estampillas, arancel especial y franqueo generados en el exterior asciende a US\$ 12.305.114,26 (Dólares Americanos doce millones trescientos cinco mil ciento catorce con 26/100) en el ejercicio fiscal 2007 y US\$ 14.349.876,26 (Dólares americanos catorce millones trescientos cuarenta y nueve mil ochocientos setenta y seis con veintiséis centavos) en el ejercicio fiscal 2008, de los cuales se ha procedido a la Retención en efectivo de US\$ 2.266.414,95 (Dólares americanos dos millones doscientos sesenta y seis mil cuatrocientos catorce con noventa y cinco centavos) en el 2007 y US\$ 2.377.298,16 (Dólares Americanos dos millones trescientos setenta y siete mil doscientos noventa y ocho con 16/100) en el 2008, por parte de los responsables de los Consulados y Embajadas del Paraguay para cubrir gastos de operación y mantenimientos de las sedes diplomáticas y oficinas consulares importe que no fue registrado presupuestaria ni contablemente, ni fue depositado en una cuenta bancaria para su correcto seguimiento. La retención efectuada representa el 18,42% del ingreso bruto del año 2007 y el 16,56% del año 2008 en dicho concepto. Para una mejor ilustración se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO DE INGRESOS Y RETENCIÓN					
CONCEPTO DE RETENCIÓN			Año 2007 US\$	Año 2008 US\$	TOTAL US\$
Ingreso Bruto			12.305.114,26	14.349.876,26	26.654.990,52
Retención de ingresos:	Año 2007	Año 2008	2.266.414,95	2.377.298,16	4.643.713,11
+ Gastos de operación y mantenimiento	1.604.384,10	1.800.290,70			
+ Gastos de Franqueo	111.347,48	97.293,58			
+ En efectivo y derivados directamente a otras reparticiones del exterior	469.229	421.360,00			
+ Diferencia de cambio y otros	81.454,37	58.353,88			
Porcentaje de las Retenciones con relación al Ingreso Bruto			18,42%	16,56%	

Fuente: Cuadro Comparativo de las Recaudaciones en concepto de aranceles Consulares del 2.007 del MRE.

DESCARGO

El Ministerio de Relaciones Exteriores esta compuesto por: como órgano principal La cancillería, las Misiones Diplomáticas, las Representaciones Permanentes, y las Oficinas Consulares. Estas últimas representan al Estado Paraguayo en el exterior, su funcionamiento se rige por las disposiciones de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, por las leyes nacionales y por las instrucciones emanadas de la Cancillería. Por lo expuesto, se presenta las siguientes disposiciones, base legal para la realización de las percepciones consulares, retenciones, y todas las actuaciones en las Representaciones Diplomáticas y Consulares:

- Ley N° 1.844/01 DEL ARANCEL CONSULAR.
- La Convención de Viena sobre RELACIONES CONSULARES.
- Decreto N° 17.724/02 POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 1844/01 DEL ARANCEL CONSULAR.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

- **Decreto N° 4978/05 POR EL CUAL SE MODIFICAN Y UNIFICAN LOS ARTICULOS 13, 23, 24, 25, 26, 27 Y 28 DEL DECRETO N° 17.724/02, QUE REGLAMENTA LA LEY N° 1844/01, DEL ARANCEL CONSULAR.**
- **Decreto N° 6462, POR EL CUAL SE DEROGAN LOS DECRETOS N° 20.979/03 Y 3.463/04, Y SE ESTABLECEN LOS MONTOS MAXIMOS DE GASTOS A SER IMPUTADOS A LAS RETENCIONES CONSULARES Y A LOS ARANCELES ESPECIALES, PARRAFOS 79/80 DE LA LEY N° 1.844/01, PARA LAS REPRESENTACIONES DIPLOMATICAS Y CONSULARES.**
- **RESOLUCION N° 656 POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL CALCULO DE LA DIFENCIA CAMBIARIA PARA AQUELLAS REPRESENTACIONES QUE RELIZAN PERCEPCIONES EN MONEDA DISTINTA AL DÓLAR AMERICANO.**

En las mencionadas disposiciones legales se encuentra totalmente reglamentado los ingresos en concepto de aranceles consulares que son mencionados como supuestamente no registrados ni depositados en bancos en esta observación.

Efectivamente en el ejercicio fiscal 2007 se tuvo una recaudación en concepto de aranceles consulares de U\$S 12.305.114,26.- de los cuales fueron descontados en forma mensual los montos que fueron retenidos según lo estrictamente estipulado en el Decreto N° 17.724/02, ARTICULO 22 MONTO DE RETENCION

- ❖ *Recaudación menos de 5.000 se retiene 30%*
- ❖ *Mas de 5.000 hasta 10.000 se retiene 25%*
- ❖ *Mas de 10.000 hasta 15.000 se retiene 20%*
- ❖ *Mas de 15.000 se retiene 10%*

Y también fueron efectivamente utilizados par cubrir gastos de mantenimiento y operación de las Representaciones Diplomáticas y Consulares, las cuales no reciben del estado paraguay dinero del Presupuesto General de Gastos de la Nación para cubrir las mencionadas erogaciones, el mismo procedimiento rigió para el ejercicio fiscal 2008.

Las citadas disposiciones legales son bastantes claras y no ofrecen duda alguna en cuanto a su interpretación, en el sentido de que las oficinas consulares se hallan facultadas a retener un porcentaje (establecido por la ley N° 1.844, Art. 13° y reglamentado por el Decreto N° 17.724, Art.21° y 22°) de las recaudaciones consulares para solventar los gastos de operación y mantenimiento, las cuales efectivamente NO ESTAN REGISTRADOS PRESUPUESTARIA NI CONTABLEMENTE por la Cancillería, pues corresponde a la administración de cada Representación Nacional, mediante leyes que los facultan para ello, no representado así una doble erogación para el estado, ya que las oficinas consulares solo reciben del presupuesto que es asignado al Ministerio de Relaciones Exteriores emolumentos en carácter de sueldos del personal y alquiler del local, no así para los gastos de agua, luz, teléfono y demás gastos inherentes al cumplimiento de la función consular y la atención al público.

Por lo expuesto, se hace mención nuevamente que el Ministerio de Relaciones Exteriores, a diferencia de las demás Instituciones Publicas del Paraguay, es especial, debido a que no esta compuesta solo por un Servicio Local, sino además posee el Servicio Exterior. Es importante dar a entender que la Chancillería merece un trato especial en cuanto al análisis del presupuesto y los ingresos y egresos que posee.

EVALUACIÓN DEL DESCARGO

Retención de Ingresos en concepto de arancel consular no registrados ni depositados en bancos

Todos los criterios legales y decretos reglamentarios citados en el descargo fueron analizados por los auditores, pero ninguno de ellos desmerita los procedimientos administrativos estandarizados y mecanismos de ejecución presupuestaria definidos para la administración de los recursos públicos y dispuestos por la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y la Ley N° 1844/01



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

"Del Arancel Consular", artículo 2, el cual dispone claramente *"Administración de la renta consular: La administración de la renta consular corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores, sujeto a la Ley del Presupuesto General de la Nación"*.

El criterio de los auditores de la Contraloría General de la República, se encuentra sustentado en primer lugar por la Constitución Nacional, artículo 283. En ese contexto, el equipo auditor considera que la situación observada, a pesar de que se invoquen el artículo 13 de la Ley N° 1844/01 *"Del Arancel Consular"*, modificada parcialmente por las Leyes Nros. 1930/02 y 2533/04, como también sendos Decretos del Poder Ejecutivo que la reglamentan; estos no pueden contraponerse a los mecanismos o procesos presupuestarios dispuestos por la Ley N° 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado"*, que dispone en su artículo 3, *Ámbito de aplicación. Las disposiciones de esta ley se aplicarán en los siguientes organismos y entidades del Estado: Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Poder Judicial, sus reparticiones y dependencias;...*, por tanto incluye al Ministerio de Relaciones Exteriores, las Embajadas y Consulados.

El artículo 5 dispone: *"El Presupuesto General de la Nación, integrado por los presupuestos de los organismos y entidades mencionados en el Artículo 3o. de esta ley, es el instrumento de asignación de recursos financieros para el cumplimiento de las políticas y los objetivos estatales. Constituye la expresión financiera del plan de trabajo anual de los organismos y entidades del Estado. En él se preverá la cantidad y el origen de los ingresos, se determinará el monto de los gastos autorizados y los mecanismos de financiamiento. Se elaborará por programas y con técnicas adecuadas para la asignación de los recursos financieros del Estado..."*; por tanto la retención efectuada por parte de los responsables de las Embajadas y Consulados para cubrir gastos de operación y mantenimiento de las sedes diplomáticas y oficinas consulares, en virtud del artículo 13 de la Ley N° 1844/01 *"Del Arancel Consular"* modificada parcialmente por las Leyes Nros. 1930/02 y 2533/04; y decretos emitidos por el Poder Ejecutivo, deben estar registradas presupuestaria y contablemente y deben ser depositadas en una cuenta bancaria para su correcto seguimiento. La falta de registros se encuentra asumida en el descargo, y dicha situación no se encuentra dentro de lo dispuesto por el artículo precedente, puesto que dichas asignaciones de recursos financieros deben estar expresamente contempladas y autorizadas en el Presupuesto General de la Nación, como también el mecanismo de financiamiento.

Por su parte el artículo 6. Principios presupuestarios, dispone en su parte pertinente: *"El Presupuesto General de la Nación se administrará con sujeción a los principios de universalidad, legalidad, unidad, anualidad y equilibrio, entendiéndose por los mismos:*

Universalidad: que todos los ingresos y todos los gastos realizados por los organismos y entidades del Estado deben estar expresamente presupuestados;..."

En cuanto al sistema de contabilización de las erogaciones realizadas en las Embajadas y Consulados con los importes retenidos, el artículo 55, refiere: *"Características principales del sistema. El sistema de contabilidad se basará en valores devengados o causados y tendrá las siguientes características principales: ... inciso d) funcionará sobre la base de la descentralización operativa de los registros a nivel institucional y la consolidación central en estados e informes financieros de carácter general"*.

El artículo 35, inciso e) dispone: *"Recaudación, depósito, contabilización y custodia de fondos. La recaudación, contabilización, custodia temporal, depósito o ingreso de fondos públicos se sujetará a la reglamentación establecida, de acuerdo con las siguientes disposiciones:... inciso e) los funcionarios y agentes habilitados para la recaudación de fondos públicos garantizarán su manejo y no podrán retener tales recursos por ningún motivo, fuera del plazo establecido en la reglamentación de la presente ley, el cual no será mayor a tres días hábiles a partir del día de su percepción."*

Cualquier uso o la retención no justificada mayor a dicho plazo constituirá hecho punible contra el patrimonio y contra el ejercicio de la función pública"; por tanto las recaudaciones en concepto de



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"



aranceles consulares retenidas no fueron depositados íntegramente en una cuenta bancaria en origen para su correcto seguimiento, en congruencia con las buenas prácticas de control interno.

Referente a lo expresado en el descargo, *"Es importante dar a entender que la Cancillería merece un trato especial en cuanto al análisis del presupuesto y los ingresos y egresos que posee"*. Al respecto, dicho pedido no se enmarca con lo dispuesto por la Constitución Nacional, artículo 47 en el cual se garantiza la igualdad ante las leyes. Asimismo, el Organismo auditado se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley N° 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado"*, artículo 3, como también la Ley de Presupuesto y sus respectivas reglamentaciones.

CONCLUSIÓN

El Ministerio de Relaciones Exteriores retuvo en efectivo parte de los ingresos percibidos en el exterior en concepto de Aranceles Consulares por US\$ 2.266.414,95 (Dólares americanos dos millones doscientos sesenta y seis mil cuatrocientos catorce con 95/100) en el 2007 y US\$ 2.377.298,16 (Dólares Americanos dos millones trescientos setenta y siete mil doscientos noventa y ocho con 16/100) en el 2008, para cubrir gastos de operación y mantenimiento de las sedes diplomáticas y oficinas consulares, los cuales no fueron registrados presupuestaria ni contablemente, como tampoco fueron depositados en una cuenta bancaria en origen para su correcto seguimiento, sin sujetarse a los mecanismos de ejecución presupuestaria de ingresos y gastos, incumpliendo lo dispuesto por la Ley N° 1844/01 *"Del Arancel Consular"* modificada parcialmente por las Leyes Nros. 1930/02 y 2533/04; artículo 2 y la Ley N° 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado"*, artículos 3, 5, 6, 35 inc. e) y 55 inc. d).

RECOMENDACIÓN

El Ministerio de Relaciones Exteriores deberá administrar las retenciones de los aranceles consulares, registrarlos presupuestaria y contablemente, sujetándose a los mecanismos dispuestos por la Ley N° 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado"* y la Ley N° 1844/01 *"Del Arancel Consular"* modificada parcialmente por las Leyes Nros. 1930/02 y 2533/04, artículo 2.

Continuando con la observación N° 7, se observan las siguientes situaciones:

a) Cobro en concepto de franqueo, ingreso no determinado por la Ley

Las actuaciones consulares o gravámenes que generan ingresos en concepto de Arancel Consular se encuentran clasificadas en; I Navegación, que a su vez se clasifican en las siguientes secciones; Transporte marítimo o fluvial, Tripulación, Operaciones Diversas sobre Buques, Averías o litigios; II Aeronavegación, III Transporte ferroviario; IV Transporte terrestre, V Comercio, que a su vez se clasifican en las siguientes secciones: Operaciones de Importaciones, Operaciones Varias; VI Estado Civil de las personas; VII Pasaportes y otros documentos de identidad, VIII Actuaciones Notariales, IX Misceláneas; X Derechos Arancelarios Especiales; XI Actos Jurídicos. Sin embargo, se ha observado que también se percibió por Franqueo US\$ 709.802,91 (Dólares Americanos setecientos nueve mil ochocientos dos con 91/100), en el ejercicio fiscal 2007 y US\$ 848.030,93 (Dólares Americanos ochocientos cuarenta y ocho mil treinta con 93/100) en el ejercicio fiscal 2008, concepto no determinado como Arancel Consular por la Ley. De los cuales se gastó en el mismo concepto US\$ 111.347,48 en el 2007 y US\$ 97.293,58 en el 2008.

DESCARGO PUNTO A)

Cobro en concepto de franqueo, ingreso no determinado por la Ley.

El artículo 14 de la Ley N° 1.844/01 menciona: *"DOCUMENTACION: Las aduanas de la República no procederán al despacho de las mercaderías de importación, sin que estén visados o legalizados los documentos de importación previstos en el Código Aduanero". El Art.12° del Decreto N° 17.724/02 "PROCEDIMIENTO: Las oficinas Consulares remitirán vía aérea a la Dirección General de Aduanas o dependencias habilitadas los siguientes documentos básicos visados: un original del conocimiento de embarque no negociable, una copia no estampillada de la factura comercial y del*



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"



manifiesto general de carga, y si corresponde una copia del certificado de origen. En caso de dificultades de carácter local que impida el envío postal de los documentos básicos, las oficinas consulares arbitrarán los medios necesarios que posibiliten la inmediata remisión de los mismos. Y por ultimo el Art. 1º del Decreto N° 4978/05 "COSTO DE FRANQUEO: Las oficinas consulares percibirán, del remitente, el importe del franqueo aéreo o terrestre, según corresponda, de acuerdo con la tarifa internacional vigente, a fin de proceder a la remisión de los siguientes documentos básicos: factura comercial, conocimiento de embarque, manifiesto general de carga y certificado de origen, a la Dirección General de Aduanas o dependencias habilitadas. Se rendirá cuenta del importe percibido en dicho concepto a la Dirección General de Administración y Finanzas. El mencionado gasto no forma parte del limite establecido para los gastos de las oficinas diplomáticas y consulares."

El franqueo aéreo NO ES UN ARANCEL CONSULAR, es un reembolso que el funcionario consular esta obligado a cobrar (y a asentar en el recibo de dinero y en las planillas de rendición de cuentas), para poder remitir en forma "inmediata" a la Dirección General de Aduanas, los documentos visados y si existiere un excedente luego de realizar los gastos de remisión, los mismos son debidamente remesados con el resto de la recaudación consular al Ministerio de Relaciones Exterior, según consta en las documentaciones analizadas.

Por lo expuesto, esta debidamente reglamentado los 709.802,91 Dólares percibidos en el 2007, y su correspondiente gasto de 111.347,48 dólares, así como los 848.030,93 Dólares en concepto de recaudación por franqueo 2008 y el correspondiente gasto de 97.293,58.

Cabe aclarar que los gastos para la remisión de los documentos a la Dirección General de Aduanas, no esta previsto dentro del Presupuesto Anual de Gastos de la Nación.

EVALUACIÓN DE DESCARGO

a) Cobro en concepto de franqueo, ingreso no determinado por la Ley

El descargo expresa textualmente: *"El franqueo aéreo NO ES UN ARANCEL CONSULAR, es un reembolso que el funcionario consular esta obligado a cobrar (y a asentar en el recibo de dinero y en las planillas de rendición de cuentas)."*, por tanto, se confirma que constituye un ingreso no calificado como Arancel Consular, sin embargo en el Listado de Ejecución Presupuestaria correspondiente al Ejercicio Fiscal 2007 y 2008, fue registrado y contabilizado como Ingresos en concepto de Arancel Consular, en el Origen específico 142- Venta de servicios de la administración pública y detalle del Origen específico 006 Aranceles Consulares, previstos en la Ley N° 3148/06 "Que aprueba el Presupuesto General de Gastos de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2007" y la Ley N° 3409/08 "Que aprueba el Presupuesto General de Gastos de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2008", Anexo Clasificador Presupuestario, tanto en el Ingreso como en su contrapartida de gastos. Además, no se visualizó una reglamentación que determine el importe de percepción en cada representación del exterior, la modalidad en que serán contratados los responsables de realizar el servicio, la forma correcta de respaldar los pagos y la rendición de los mismos, por lo que nos ratificamos en la observación.

Al respecto, la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", artículo 6, dispone: *"El Presupuesto General de la Nación se administrará con sujeción a los principios de universalidad, legalidad, unidad, anualidad y equilibrio, entendiéndose por los mismos: a) Universalidad: que todos los ingresos y todos los gastos realizados por los organismos y entidades del Estado deben estar expresamente presupuestados."*; artículo 11 *"El clasificador presupuestario de ingresos, gastos y financiamiento, es un instrumento metodológico que permite la uniformidad, el ordenamiento y la interrelación de la información sobre los organismos y entidades del Estado, relativa a sus finalidades y funciones, así como de los ingresos y gastos, que serán previstos en el Presupuesto General de la Nación, considerando toda la gama posible de operaciones. El clasificador presupuestario servirá para uniformar las transacciones financieras y facilitar el análisis de la política fiscal, así como la ejecución, modificación, control y evaluación del Presupuesto. Al sancionarse la Ley del Presupuesto General de la Nación también se aprobará como anexo el clasificador presupuestario que regirá durante el correspondiente ejercicio fiscal. A tal efecto, el anexo respectivo*



respetará los siguientes lineamientos: a) el Presupuesto se presentará clasificado de acuerdo con las orientaciones que se enumeran en las clasificaciones de gastos e ingresos; b) las clasificaciones de los ingresos y de los gastos del Presupuesto servirán para ordenar las transacciones financieras y facilitar el análisis de la política fiscal y la programación, ejecución y control del presupuesto.." y en el artículo 57, "Fundamentos técnicos. Para el registro y control de las operaciones económico-financieras se aplicarán los siguientes criterios contables:... inciso c) las transacciones o hechos económicos se registrarán de acuerdo con su incidencia en los activos, pasivos, gastos, ingresos o patrimonio, de conformidad a los procedimientos técnicos que establezca la reglamentación". Por todo lo expuesto, el Ministerio de Relaciones Exteriores incurrió en infracciones previstas en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" artículo 83 "Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: b) administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la Tesorería;...f) cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos."

CONCLUSION

El Ministerio de Relaciones Exteriores registró en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos como Arancel Consular, las recaudaciones por costos de franqueo, por US\$ 709.802,91 (Dólares Americanos setecientos nueve mil ochocientos dos con 91/100) en el ejercicio fiscal 2007 y US\$ 848.030,93 (Dólares Americanos ochocientos cuarenta y ocho mil treinta con 93/100) en el ejercicio fiscal 2008, sin embargo, dicho concepto no está determinado como Arancel Consular por la Ley N° 1844/01 "Del Arancel Consular" modificada parcialmente por las Leyes Nros. 1930/02 y 2533/04, tampoco se encuentra clasificada como ingreso en el Anexo Clasificador presupuestario aprobado por las Leyes N° 3148/06 "Que aprueba el Presupuesto General de Gastos de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2007" y N° 3409/08 "Que aprueba el Presupuesto General de Gastos de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2008". Además, no se encuentra debidamente reglamentada respecto a los importes que deben ser percibidos, modalidad de contratación del servicio y rendición de la aplicación de los desembolsos en dicho concepto, incumpliendo con la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" artículos 6, inciso a); 11 incisos a) y b); y 57 inciso c), incurriendo en las infracciones previstas por la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" artículo 83 b) y f).

RECOMENDACIÓN

El Ministerio de Relaciones Exteriores deberá solicitar la inclusión del "Detalle de Origen del Ingreso" que corresponda a las recaudaciones por Costo del Franqueo Aéreo o terrestre según corresponda. Asimismo, deberá gestionar una reglamentación integral respecto a los importes a percibir en las distintas sedes diplomáticas y oficinas consulares del exterior, la modalidad de contratación, el sistema para transparentar la percepción y aplicación de los fondos y la debida registración de las rendiciones de cuentas al respecto.

b) Ingresos retenidos y derivados directamente a otras sedes diplomáticas, consulados y representaciones permanentes

Se visualizaron Resoluciones Ministeriales que autorizaron la retención de ingresos en efectivo a las oficinas Consulares de Foz de Yguazú, Buenos Aires, Clorinda, Montevideo y la derivación directa a otras sedes diplomáticas, oficinas consulares y Representaciones Permanentes ante Organismos internacionales como ALADI, MERCOSUR, OEA, ONU, etc. por US\$ 563.385 (Dólares Americanos quinientos sesenta y tres mil trescientos ochenta y cinco) en el ejercicio fiscal 2007 y US\$ 435.860 (Dólares Americanos cuatrocientos treinta y cinco mil ochocientos sesenta) y la sede diplomática de España retuvo en efectivo US\$ 38.000 (Dólares Americanos treinta y ocho mil) totalizando US\$ 473.860 (Dólares Americanos cuatrocientos setenta y tres mil ochocientos sesenta) en el ejercicio fiscal 2008 (Ver Cuadro B.1).

En este contexto se han observado que:



- b.1** La situación descripta no se encuentra autorizada por la Ley N° 1844/01 “Del Arancel Consular”.
- b.2** No se ha proveído el respaldo documental de las transferencias de los importes derivados directamente de una sede a otras.
- b.3** No se visualizó las rendiciones de los gastos relativos a la aplicación de las transferencias mencionadas.

Cuadro B.1

LISTADO DE OFICINAS CONSULARES Y SEDES DIPLOMÁTICAS QUE CUENTAN CON RESOLUCIONES DE AUTORIZACIÓN DE LAS RETENCIONES Y DERIVACIÓN DIRECTA DE FONDOS A OTRAS REPARTICIONES DEL EXTERIOR			
Oficinas consulares y Sedes diplomáticas redentoras	Año 2007 en US\$	Año 2008 en US\$	Total General en US\$
Consulado Paraguayo en Foz de Yguazú	173.974	157.550	331.524
Consulado Paraguayo en Buenos Aires	154.909	126.695	281.604
Consulado Paraguayo en Clorinda	174.502	91.615	266.117
Embajada Paraguaya en España	-	38.000	38.000
Consulado Paraguayo en Montevideo	60.000	60.000	120.000
Total retenido y derivado directamente en US\$	563.385	473.860	1.037.245

Fuente: Resoluciones Ministeriales

DESCARGO DEL PUNTO B)

Ingresos retenidos y derivados directamente a otras sedes diplomáticas, consulados y representaciones permanentes.

b.1

El artículo 13° de la Ley N° 1.844/01 “establece un porcentaje de retención de los ingresos consulares para afrontar los gastos de operación y mantenimiento de las sedes diplomáticas y oficinas consulares. El ministerio de relaciones exteriores reglamentará el porcentaje de retención y el destino de los recursos que ingresen en este concepto. El porcentaje de retención no excederá en ningún caso el 30%(treinta) de las recaudaciones y estará relacionado al costo de vida de cada país y al nivel de recaudación de cada sede diplomática.”

LEY 1535/99 ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO

Artículo 82° Responsabilidad de las autoridades y funcionarios.

“Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias”.

LEY 1635

ORGANICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Artículo 37° “la función consular es ejercida por las Oficinas Consulares o, en su caso, por las Secciones Consulares de las Misiones Diplomáticas Permanentes, las que se rigen por las disposiciones de la CONVENCION DE VIENA sobre Relaciones Consulares, por las Leyes nacionales y por las instrucciones de la Cancillería Nacional”.

Artículo 8° “El Ministro de Relaciones Exteriores, en adelante “EL MINISTRO”, es la autoridad superior jerárquica y administrativa del Ministerio de Relaciones Exteriores. Asiste al Presidente de la Republica en la formulación de la política exterior y en el mantenimiento de las relaciones exteriores”.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"



Por lo expuesto, EL MINISTRO como máxima autoridad de la Institución firma la Resolución Ministerial, mediante el cual se autoriza a la retención de los ingresos consulares para afrontar los gastos de operación y mantenimiento de las sedes diplomáticas y oficinas consulares conforme el Artículo 13° de la Ley N° 1.844.

b.2 se adjuntan las resoluciones que respaldan y autorizan las remisiones mensuales/eventuales de remesas. Las órdenes de transferencia internacional se encuentran registradas en los diferentes extractos de las cuentas bancarias de los consulados receptores y remitentes de las remesas, los cuales pueden ser proveídos con un plazo mayor de tiempo. Considerando la distancia en que se encuentran los mismos.

b.3 se adjunta las rendiciones de los gastos relativos a la aplicación de las transferencias mencionadas. (Los cálculos expuestos en el cuadro B.1 no se ajustan a las remesas realizadas)

EVALUACIÓN DEL DESCARGO

b) Ingresos retenidos y derivados directamente a otras sedes diplomáticas, consulados y representaciones permanentes

Respecto al punto b.1, donde se observa que la situación descripta no se encuentra autorizada por la Ley N° 1844/01 "Del Arancel Consular" modificada parcialmente por las Leyes Nros. 1930/02 y 2533/04, esta auditoria se sustenta nuevamente en los criterios legales y técnicos citados en el primer punto de la observación. Si bien el artículo 13 del citado cuerpo legal aprueba las retenciones, no dispone que las retenciones puedan ser derivadas directamente a otras sedes diplomáticas; es más, el artículo 2 de dicha ley claramente dispone: "Administración de la renta consular: La administración de la renta consular corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores, sujeto a la Ley del Presupuesto General de la Nación". La derivación de las recaudaciones de una sede diplomática u oficina consular de una a otra, además se contrapone con las disposiciones legales citadas y con los principios y normas de control interno, exponiendo a situaciones de riesgo la administración de los recursos públicos, debido a que son manejados en forma discrecional sin sujeción a la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado". En efecto, el manejo de los recursos públicos es independiente a la política exterior en cuanto a las relaciones internacionales con los demás países, facultad o atribución conferida al Titular del Organismo auditado. La Convención de Viena no solapa las deficiencias en el Sistema de Control Interno y la falta de transparencia en el manejo de los recursos públicos originados en el extranjero.

Respecto al punto b.2., en donde se expresa que "no se ha proveído el respaldo documental de las transferencias de los importes derivados directamente de una sede a otras", el descargo confirma que la Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores no tiene acceso permanente a los Extractos Bancarios que obran en las sedes diplomáticas y que por ello no ha proveído a la auditoria. Se colige por tanto la ausencia de controles internos de rutina sobre estos soportes documentales de la directa derivación de fondos entre sedes diplomáticas.

Respecto al punto b.3., en donde se expone que "no se visualizó las rendiciones de los gastos relacionados a la aplicación de las transferencias...", en el descargo presentado no se exhiben las Rendiciones de Cuentas conforme a los formularios establecidos en las normas presupuestarias, observando la aplicación de los fondos en forma discrecional sin sujetarse a normas básicas de contrataciones ni rendición de cuentas. Los comprobantes remitidos como justificación de los gastos de dichas retenciones, en mayor parte son ilegales y no reúnen los requisitos mínimos como soporte documental de los gastos realizados. Además, los conceptos de gastos efectuados no responden a las asignaciones presupuestarias y a las cuotas disponibles en cumplimiento de obligaciones legales contabilizadas en la ejecución presupuestaria. Se observa erogaciones varias en una bolsa común, no clasificadas conforme al Anexo Clasificador Presupuestario aprobado por



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"



la Ley de Presupuesto, entre los que se citan aparatos de tv pantalla plana, minicomponentes, microondas, heladeras, sandwicheras, reparaciones varias, equipos informáticos, caja chica, comprobantes con conceptos de gastos en idioma extranjero sin aclaraciones como (Labor work, rose adore, etc). Todos ellos respaldados por documentos poco confiables y dentro de un alto riesgo de control interno.

Al respecto, la Ley N° 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado"*, dispone en el artículo 36.- *"Rendición de Cuentas. Las oficinas, funcionarios y agentes perceptores de recursos públicos presentarán a la autoridad correspondiente la rendición de cuentas de los ingresos obtenidos, en la forma, tiempo y lugar que establezca la reglamentación"*. Artículo 37.- *"Proceso de Pagos. Los pagos, en cualquiera de sus formas o mecanismos, se realizarán exclusivamente en cumplimiento de las obligaciones legales contabilizadas y con cargo a las asignaciones presupuestarias y a las cuotas disponibles. Los pagos deberán ser ordenados por la máxima autoridad institucional o por otra autorizada supletoriamente para el efecto y por el tesorero. Para la asignación de recursos y el pago de las obligaciones, el Ministerio de Hacienda, conforme con lo dispuesto en esta ley, determinará las normas, medios y modalidades correspondientes."* Asimismo, incurre en las infracciones previstas en la Ley N°

1535/99 *"De Administración Financiera del Estado"* artículo 83, inc. *"b) Administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la Tesorería...inc. e) No rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defecto..."*

CONCLUSION

El Ministerio de Relaciones Exteriores autorizó por Resoluciones Ministeriales la retención de ingresos en efectivo de las oficinas Consulares de Foz de Yguazú, Buenos Aires, Clorinda, Montevideo y dispuso su derivación directa a otras sedes diplomáticas, oficinas consulares y Representaciones Permanentes ante Organismos internacionales como ALADI, MERCOSUR, OEA, ONU, etc. por US\$ 563.385,00 (Dólares Americanos quinientos sesenta y tres mil trescientos ochenta y cinco con 00/100) en el ejercicio fiscal 2007 y US\$ 473.860,00 (Dólares Americanos cuatrocientos setenta y tres mil ochocientos sesenta) en el ejercicio fiscal 2008, los cuales fueron derivados directamente a otras sedes diplomáticas y oficinas consulares. Además, no presentaron la rendición de cuentas de la aplicación de dichos fondos. Esta modalidad de operación no se encuentra contemplada por la Ley N° 1844/01 *"Del Arancel Consular"* modificada parcialmente por las Leyes Nros. 1930/02 y 2533/04, artículo 2 y 13. Además incumple lo dispuesto en la Ley N° 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado"*, artículos 36 y 37 e incurriendo en las infracciones previstas en el artículo 83, inc. b) y e).

RECOMENDACIÓN

El Ministerio de Relaciones Exteriores deberá ajustar la administración de las retenciones de las recaudaciones de ingresos en concepto de arancel consular estrictamente a lo dispuesto por la Ley N° 1844/01 *"De Arancel Consular"*, modificada parcialmente por las Leyes Nros. 1930/02 y 2533/04, artículo 2 y la Ley N° 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado"*, respecto a la presupuestación, programación, desembolso y aplicación de dichos fondos.

- c) El total de las retenciones en efectivo denominado *"Remisiones y/o diferencias de cambio"* que suma US\$ 1.030.397,25 (Dólares Americanos un millón treinta mil trescientos noventa y siete con 25/100), según reporte proveído a la auditoria fueron ordenadas por Resoluciones Ministeriales para la derivación directa de una sede diplomática a otras, de los cuales por US\$ 139.808,25 (Dólares Americanos ciento treinta y nueve mil ochocientos ocho con 25/100) ni siquiera se visualizó resoluciones de autorización que hayan ordenado dichas retenciones como tampoco los respaldos documentales de la aplicación de dichos fondos. (Ver Cuadro C.1).



Cuadro C.1

EJERCICIO FISCAL	SEGÚN DATOS DEL REPORTE DE INGRESOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES		
	TOTAL "REMISIONES Y/O DIFERENCIAS DE CAMBIO" EN US\$	IMPORTE DE RETENCIONES EN EFECTIVO CONFORME RESOLUCIONES VISUALIZADAS EN US\$	IMPORTE NO VISUALIZADAS EN RETENCIONES NI RESPALDO POR DIF. DE CAMBIO EN US\$
2.007	550.683,37	469.229,00	81.454,37
2.008	479.713,88	421.360,00	58.353,88
	1.030.397,25	890.589,00	139.808,25

Fuente: Cuadro Comparativo de las Recaudaciones en concepto de aranceles Consulares del 2.007 del MRE.

DESCARGO DEL PUNTO C)

TOTAL DE REMISIONES: FONDOS REMESADOS DE UNA REPRESENTACION NACIONAL EN EL EXTERIOR A OTRA SIN RECAUDACION O CON MENOR RECAUDACION MENDIANTE DECRETOS Y/O RESOLUCIONES MINISTERIALES.

DIFERENCIA DE CAMBIO: EXCEDENTES REMITIDOS A LA CANCELLERIA NACIONAL CON LA RECAUDACION CONSULAR MENSUAL PROVENIENTES DE LAS DIFERENTES OFICINAS CONSULARES, QUECOBRAN EN UNA MONEDA DISTINTA AL DÓLAR. PARA REALIZAR DICHO CALCULO ES UTILIZADO LA ESTABLECIDO EN LA RESOLUCION 656/07.

POR EJEMPLO:

Tipo de Cambio	Total Recaudado	Total Gral.	Total Gral.	Diferencia de	Envío según
Fin periodo	Mon.Extranjero	Recaudado U\$S	Recaudación U\$S	cambio	Síntesis
1.4613	4.977,80	7.273,80	7.359,00	85,20	OK

LOS 85,20.- DOLARES AMERICANOS SON REMITIDOS AL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, SON DEPOSITADOS Y PASAN A FORMAR PARTE DE LOS RECURSOS INSTICIONALES FF30.-

EVALUACIÓN DE DESCARGO

c) Reportes incompletos e inexactos referentes a las Retenciones de ingresos recaudados en concepto de aranceles consulares

El Descargo presentado define los conceptos de "Total de Remisiones" y "Diferencia de Cambio", sin embargo no discrimina los importes retenidos de los Ingresos de Aranceles Consulares por las Representaciones del Exterior, como tampoco se visualizaron la totalidad de los documentos que respaldan el importe de "Retenciones en efectivo conforme resolución visualizada" expuesto en la observación fue obtenido de la sumatoria de las Resoluciones Ministeriales obrantes en el archivo de la institución, por lo que se evidencia que los responsables del MRE emiten informes incompletos e inexactos que no reflejan el monto real de las retenciones para remisiones a otras sedes y las diferencias cambiarias surgidas en cada representación del exterior. Por lo expuesto, nos ratificamos en la presente observación.

Esta situación se contrapone con los objetivos del Sistema de Contabilidad Pública, dispuesta por la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" la cual dispone en el artículo 54 "La contabilidad pública deberá recopilar, evaluar, procesar, registrar, controlar e informar sobre todos los ingresos, gastos, costos, patrimonio y otros hechos económicos que afecten a los organismos y entidades del Estado...". Asimismo, el artículo 56 de la misma disposición legal, dispone que; "Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la



reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: a) desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras..”.

CONCLUSION

El Ministerio de Relaciones Exteriores proveyó informes incompletos e inexactos referentes a las retenciones en efectivo denominado “Remisiones y/o diferencias de cambio” existiendo una diferencia de US\$ 139.808,25 (Dólares Americanos ciento treinta y nueve mil ochocientos ocho con 25/100) que no cuentan con resoluciones de autorización que dispongan dichas retenciones como tampoco los respaldos documentales de la aplicación de dichos fondos, incumpliendo con la Ley Nº 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” artículos 54 y 56, incisos a y b.

RECOMENDACIÓN

El Ministerio de Relaciones Exteriores deberá elaborar, mantener y proveer informes actualizados, coherentes y confiables referentes a los reportes de ingresos y/o recaudaciones, en base a registros efectuados en tiempo y forma en el SIAF (Sistema Integrado de Información Financiera).

- d) Existe una diferencia de US\$ 6.847,75 (Dólares Americanos seis mil ochocientos cuarenta y siete con setenta y cinco centavos) entre el total del “Listado de oficinas consulares y sedes diplomáticas que cuentan con resoluciones de autorización de las retenciones y derivación directa de fondos a otras reparticiones del exterior” de US\$ 1.037.245 (Dólares Americanos un millón treinta y siete doscientos cuarenta y cinco) y el total de “Remisiones y/o Diferencia de Cambio” de US\$ 1.030.397,25 (Dólares Americanos un millón treinta mil trescientos noventa y siete con 25/100), conforme se detalla en el siguiente cuadro: (Cuadro D.1).

Cuadro Nº D.1

CONCEPTOS	AÑO 2007 US\$	AÑO 2008 US\$	TOTAL GENERAL US\$
Total “Listado de oficinas consulares y sedes diplomáticas que cuentan con resoluciones de autorización de las retenciones y derivación directa de fondos a otras reparticiones del exterior”	563.385,00	473.860,00	1.037.245,00
Total “Remisiones y/o diferencias de cambio” Según Cuadro Comparativo de las Recaudaciones en concepto de aranceles Consulares del 2.007 del MRE.	550.683,37	479.713,88	1.030.397,25
DIFERENCIA EN US\$	12.701,63	-5.853,88	6.847,75

DESCARGO DEL PUNTO D)

Listado de oficinas consulares y sedes diplomáticas que cuentan con resoluciones de autorización de las retenciones y derivación directa de fondos a otras reparticiones del exterior, y remisiones y/o diferencias de cambios.

Este departamento proveyó a los auditores “Cuadro Comparativo de las Recaudaciones Consulares, año 2007 y 2008”,el mencionado cuadro no es mas que el desglose de todas, las percepciones realizadas para cada representación Nacional en el exterior, se detalla lo percibido por venta de estampillas consulares, aranceles especiales párrafo 79/8º, franqueo aéreo, así como las retenciones realizadas, los excedentes de gastos, excedentes por diferencia cambiara, MONTOS QUE FUERON REMITIDOS EN SU TOTALIDAD A LA CANCELLERIA NACIONAL Y NO A OTRA REPRESENTACION NACIONAL COMO SE ESTA PRETENDIENDO DEMOSTRAR EN EL CUADRO Nº 1.

- SE REMITE ADJUNTO EL MISMO CUADRO; PARA UNA MEJOR COMPRENCION, SE HA PROCEDIDO A DIVIDIR LAS COLUMNA DE LOS MONTOS REMITIDOS A LA CANCELLERIA NACIONAL EN CONCEPTOS DE “EXCEDENTE DE DIFERENCIA DE CAMBIO”, Y LA COLUMNA DE “MONTOS REMITIDO/RECIBO” QUE SE REFIERE A LAS REMESAS RECIBIDAS/REMITIDAS.



EVALUACIÓN DEL DESCARGO

d) Diferencias en importe de Retenciones entre los Reportes emitidos

El descargo en este punto confirma la incorrecta exposición de los conceptos en los reportes efectuados y presentados por los responsables, asimismo se evidencia la diferencia entre la sumatoria de las diferencias de cambio y/o remisiones con relación al total remitido efectivamente por las distintas representaciones del exterior al Ministerio de Relaciones Exteriores, como tampoco se visualiza en el descargo la remisión de los respaldos que justifiquen las transferencias bancarias de las remisiones efectuadas. En este sentido, la observación se contrapone con las disposiciones legales expuestas en el punto anterior, por los que nos ratificamos en la misma.

CONCLUSIÓN

El Ministerio de Relaciones Exteriores proveyó Reportes con diferencias por US\$ 6.847,75 (Dólares Americanos seis mil ochocientos cuarenta y siete con 75/100), referente a las remisiones o diferencias de cambio, las cuales tampoco cuentan con los respaldos documentales pertinentes, incumpliendo la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", artículos 54 y 56, incisos a y b.

RECOMENDACIÓN

El Ministerio de Relaciones Exteriores deberá elaborar, mantener y proveer informes actualizados, coherentes y confiables referentes a los reportes de ingresos y/o recaudaciones, en base a registros efectuados en tiempo y forma en el SIAF (Sistema Integrado de Información Financiera).

Observación N° 8

Atrasos en los depósitos de ingresos percibidos en el exterior

Se ha observado que las recaudaciones en concepto de Aranceles Consulares percibidos por la sede de la Embajada Paraguaya en Panamá, fueron depositados con atrasos de hasta 42 días, durante los ejercicios fiscales 2007 y 2008, según muestra seleccionada:

AÑO 2007 MES	MONTO RECAUDADO	IMPORTE RETENIDO	MONTO DEPOSITADO	FECHA DE DEPOSITO	BOLETA DEPOS. N°	DIAS DE ATRASO
Enero	1.350,00	566,00	784,00	14-03-07	110995	27
Febrero	3.030,00	1.173,96	1.856,04	10-04-07	110823	25
Marzo	2.965,00	1.231,45	1.733,55	11-05-07	110836	26
Abril	3.480,00	1.391,62	2.088,38	18-06-07	110861	33
Junio	2.515,00	1.085,58	1.429,42	09-08-07	110895	24
Julio	2.215,00	1.021,50	1.193,50	10-09-07	150497	25
Agosto	5.015,00	1.966,50	3.048,50	16-10-07	154773	31
Octubre	3.032,00	1.204,66	1.827,34	27-11-07	181545	12

Año 2008 MES	MONTO RECAUDADO	IMPORTE RETENIDO	MONTO DEPOSITADO	FECHA DE DEPOSITO	BOLETA DEPOS. N°	DIAS DE ATRASO
Enero	2.845,00	1.277,87	1.567,13	12-03-08	181628	25
Febrero	2.745,00	975,94	1.769,06	02-04-08	18164	17
Marzo	5.935,00	2.399,55	3.535,45	22-04-08	180983	7
Abril	4.045,00	1.471,42	2.573,58	27-05-08	160689	42
Mayo	2.740,00	1.048,29	1.691,71	01-07-08	162128	16
Junio	3.455,00	1.373,78	2.081,22	30-07-08	162147	15
Julio	4.915,00	1.908,78	3.006,22	27-08-08	162174	12
Agosto	5.550,00	2.183,00	3.367,00	24-08-08	162198	9



Año 2008 MES	MONTO RECAUDADO	IMPORTE RETENIDO	MONTO DEPOSITADO	FECHA DE DEPOSITO	BOLETA DEPOS. Nº	DIAS DE ATRASO
Septiembre	5.790,00	2.472,00	3.318,00	21-10-08	131318	6

DESCARGO

Se ha procedido a fotocopiar las notas de remisión de remesas recibidas de la Embajada del Paraguay en Panamá, las cuales fueron entregadas en la Dirección de Valija Diplomática, y remitidas a la jefatura de Mesa de Entrada, quienes son los encargados de abrir y distribuir las documentaciones correspondientes, en las mencionadas fotocopias se puede observar la fecha que funcionarios del Departamento de Ingresos retira la rendición de cuentas y realiza el proceso (según manual de funciones) para la verificación, control de montos y posterior endose de los cheques por parte del Director General de Administración y Finanzas, y el Director de Finanzas; a primeras horas del día siguiente, se entrega a los empleados de la empresa Transportadora de Caudales PROCEGUR, la recaudación para el deposito correspondiente. El tiempo estimado para la realización del tramite es de 24 horas exceptuando los cheques recibidos los viernes, los cuales son depositados los lunes, y los días que se encuentren de viajes en el Servicio Exterior el Director General de Finanzas y/o Director de Finanzas, quienes son los únicos con registro de firmas.

- **SE ADJUNTAN TODAS LAS NOTAS DE LOS MESES CORRESPONDIENTE AL EJERCIO FISCAL 2007 Y 2008, EN LAS CUALES SE RESALTA LA FECHA EN QUE LOS FUNCIONARIOS DEL DEPARTAMENTO DE INGRESOS, RECIBEN Y FIRMAN LOS RETIROS REALIZADOS DE LA JEFATURA DE MESA DE ENTRADA.**

EVALUACIÓN DEL DESCARGO

La disposición legal es bastante clara con relación a los plazos de remisión y depósito desde su percepción.

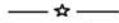
Al respecto, el Decreto N° 17724/2001 "Por la cual se reglamenta la ley n° 1844/01 del arancel consular", artículo 2, "RENDICION Y REMISION: Las remesas de Recaudaciones Consulares se ejecutaran a la Dirección General de Administración y Finanzas del Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante cheque en Dólares Americanos a la orden del citado Ministerio, en forma mensual, dentro de los diez días siguientes el mes vencido. La Dirección General de Administración y Finanzas podrá ampliar dicho plazo hasta diez días más, cuando existan motivos suficientemente justificados. Igualmente con autorización escrita y expresa de la Dirección General de Administración y Finanzas podrán remitir en efectivo, en Dólares Americanos, aquellos Consulados o Embajadas que cuentan con justificadas razones y que no pueden adquirir cheques en Dólares para su remisión. Asimismo, los Consulados cuyas recaudaciones mensuales sean inferiores a 1000 US\$, (un mil dólares americanos), podrán remitir también las mismas, en forma bimestral. Aquellos Consulados que no cuentan con la recaudación, podrán presentar sus informes sin movimiento en forma bimestral, previo informe y autorización de la Dirección General de Administración y Finanzas y de la Auditoría Interna.

CONCLUSIÓN

Las sedes diplomáticas y oficinas consulares en el exterior remiten las recaudaciones en concepto de Aranceles Consulares con significativos atrasos. Asimismo, se observa la falta de gestión de los responsables del Ministerio de Relaciones Exteriores para su regularización. A modo de ejemplo se cita la sede de la Embajada Paraguaya en Panamá, que reflejan atrasos de hasta 42 días, durante los ejercicios fiscales 2007 y 2008, incumpliendo el Decreto N° 17724/2001 "Por la cual se reglamenta la ley N° 1844/01 del arancel consular", artículo 2.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

RECOMENDACIÓN

Los responsables del Ministerio de Relaciones Exteriores y de las sedes diplomáticas y consulares deberán coordinar acciones que permitan regularizar los plazos de remisión y depósito de las recaudaciones en concepto de aranceles consulares conforme a las reglamentaciones vigentes.

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



DIRECCIÓN DE LEGALIZACIONES

Observación N° 9

Recibos de Dinero con mismo número pero con diferentes importes y conceptos recaudados

Se observó en el archivo de la Dirección de Legalizaciones la existencia de triplicados de Recibos de Dinero emitidos en fecha 28/02/08, con numeración 1192880 y 1192881, ambos a nombre del contribuyente Real Center Import Export SRL percibidos en concepto del párrafo 40 por G. 328.685 (Guaraníes trescientos veintiocho mil seiscientos ochenta y cinco) cada uno. Sin embargo, se constató que dichos Recibos de Dinero con las mismas numeraciones también fueron emitidas a favor del contribuyente Laboratorios de Productos Éticos CISA, con fecha 05/03/08, pero con importes de G. 434.660 (Guaraníes cuatrocientos treinta y cuatro mil seiscientos sesenta) cada uno, percibidos en otros conceptos (párrafos 44 y 47), sin embargo, este último importe no se visualiza en las Rendiciones de Cuentas de Ingresos de la Dirección de Legalizaciones dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores. Se visualiza el sello de la Dirección de Legalizaciones en los citados Recibos de Dinero pero sin firma ni aclaración del contribuyente ni del perceptor. Para una mejor ilustración se presentan los datos en el siguiente cuadro:

Según Triplicado de Recibo de Dinero presentado por la Dirección de Legalizaciones (MRE)					Según copias de Recibos de Dinero denunciados en la CGR				
N°	Fecha	Contribuyente	Párrafo cobrado	Importe percibido G.	N°	Fecha	Contribuyente	Párrafo cobrado	Importe percibido G.
1192880	28/02/08	Real Center Import Export	44	328.685	1192880	05/03/08	Laboratorios de Prod. Éticos	44, 47	434.660
1192881	28/02/08	Real Center Import Export	44	328.685	1192881	05/03/08	Laboratorios de Prod. Éticos	44, 47	434.660

DESCARGO

La Dirección de Legalizaciones mediante el memorando VMAAT/DGAC/DL/ N° 426/09 deja en claro que los recibos de Dinero N° 1192880 y N° 1192881 efectivamente fueron expedidos en fecha 28/2/2009 a nombre del Contribuyente Real Center Import Export, por importe de Gs. 328.685 c/u respectivamente. Las copias de Recibos de Dinero denunciados en la CGR a nombre del Contribuyente Laboratorio de Productos Éticos a la cual la Contraloría hace referencia no constan en nuestros archivos. Para un mejor descargo de la Dirección de Legalizaciones la misma solicita la provisión de una copia de los mencionados recibos a los que hacen referencia para verificar la validez de los mismos.

EVALUACIÓN DEL DESCARGO

Las pruebas sustantivas de auditoria aplicadas por los auditores confirman la situación señalada, evidenciándose debilidades de control interno en el Departamento de Legalizaciones en la expedición de comprobantes de ingresos.

Al respecto, el Decreto N° 11561 "Por el cual se establecen Normas referentes a la expedición de los Instrumentos de Percepción de Rentas Públicas y de Comprobantes de Ingresos" establece en el artículo 1 "Todas las Reparticiones o Dependencias de la Administración Central que perciban Rentas Públicas, deberán expedir comprobantes de ingresos que contendrán los siguientes datos mínimos: ...d) Numeración correlativa del comprobante, y sin repetición alguna dentro del año..."

CONCLUSIÓN

Existen significativas debilidades de control interno en la Dirección de Legalizaciones en la emisión de comprobantes de ingresos. A modo de ejemplo, se ha observado triplicados de Recibos de Dinero emitidos en fecha 28/02/08, con numeración 1192880 y 1192881, ambos a nombre del contribuyente Real Center Import Export SRL percibidos en concepto del párrafo 40 por G. 328.685 (Guaraníes trescientos veintiocho mil seiscientos ochenta y cinco) cada uno. Sin embargo,



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"



se constató que dichos Recibos de Dinero con sello de la Dirección de Legalizaciones pero sin firma ni aclaración del contribuyente ni del perceptor con las mismas numeraciones también fueron emitidas a favor del contribuyente Laboratorios de Productos Éticos CISA, con fecha 05/03/08, pero con importes de G. 434.660 (Guaraníes cuatrocientos treinta y cuatro mil seiscientos sesenta) cada uno, percibidos en otros conceptos (párrafos 44 y 47). Este último importe no se visualiza en las Rendiciones de Cuentas de Ingresos de la Dirección de Legalizaciones dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores.

RECOMENDACIÓN

La Auditoría Interna del Ministerio de Relaciones Exteriores deberá fortalecer los controles internos sobre emisión de comprobantes de ingresos en la Dirección de Legalizaciones y otras dependencias de la institución, a fin de descartar situaciones de riesgos que puedan comprometer los ingresos institucionales.

Observación N° 10

Dirección de Legalizaciones sin Base de Datos detallado por operaciones de las recaudaciones.

La Dirección de Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores no cuenta con una Base de Datos clasificados por fecha de percepción o Reportes detallados de los Recibos de Dinero emitidos ni los conceptos recaudados.

DESCARGO

En cuanto a esta observación la Dirección de Legalizaciones no cuenta con una base de datos clasificados por fecha de percepción o reportes detallados de los Recibos de Dinero emitidos, pero cuenta con Mesas de Registros informativos subdivididos en Documentos Nacionales, Permisos de Menores, Documentos Extranjeros y Reposición Consular y Multas en los cuales se detallan Números de orden correlativos, Nombres de Contribuyentes, Procedencia, números de Cédulas de Identidad, Números de Recibos de Dineros y Monto abonado todo esto a partir del año 2008.

EVALUACIÓN DEL DESCARGO

El descargo remitido confirma que durante los Ejercicios Fiscales 2007 y 2008 no se contaba con una base de datos integral, clasificados por fecha de percepción o reportes detallados de los Recibos de Dinero emitidos. Además, los reportes del año 2008 proveídos a los auditores contienen informaciones parciales, incompletas y no confiables, por lo que nos ratificamos en la observación.

Al respecto, la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" la cual dispone en el artículo 54 "La contabilidad pública deberá recopilar, evaluar, procesar, registrar, controlar e informar sobre todos los ingresos, gastos, costos, patrimonio y otros hechos económicos que afecten a los organismos y entidades del Estado..". Asimismo, el artículo 56 de la misma disposición legal, establece que; "Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: a) desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras.."

CONCLUSIÓN

La Dirección de Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores no proveyó una Base de Datos de las recaudaciones en forma integral, coherente y confiable, clasificados por fecha de percepción, tampoco un Reporte detallado de los Recibos de Dinero emitidos por cada concepto recaudado, durante los ejercicios fiscales 2007 y 2008, imposibilitando un control pertinente de los ingresos institucionales. Dicha situación incumple la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" artículos 54 y 56 incisos a) y b).



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

RECOMENDACIÓN

La Dirección de Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores deberá crear y mantener una base de datos actualizada de las recaudaciones que contenga las informaciones básicas como los Recibos de Dinero emitidos, numeración, conceptos recaudados, importes parciales y totales, por cada periodo de tiempo respectivo, a fin de proveer reportes de ingresos fidedignos, oportunos y confiables.

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"



DIRECCIÓN DE EXPEDICIÓN DE PASAPORTES Y SERVICIOS CONSULARES

Observación N° 11

Recibos de Dinero emitidos por la Dirección de Expedición de Pasaportes sin sello ni aclaración del perceptor

Se ha observado que la Dirección de Expedición Pasaportes y Servicios Consulares emitió Recibos de Dinero por la percepción en concepto de Expedición de Pasaportes y Carta de Visa durante los ejercicios fiscales 2007 y 2008, y no se visualizan en los triplicados el sello y la aclaración del nombre y apellido del funcionario perceptor.

DESCARGO

Operación efectuada durante la administración anterior. No obstante, la actual administración de la Dirección de Pasaportes y Servicios Consulares ha tomado debida nota de este error administrativo a los efectos de que el mismo no sea reiterado.

EVALUACIÓN DEL DESCARGO

El descargo confirma la observación señalada por lo que nos ratificamos en la misma.

Al respecto, el Manual de Normas y Procedimientos aprobado por Res. MRE N° 427/02 "Por la cual se aprueban los Manuales de Normas y Procedimientos referidos al manejo de las recaudaciones y la rendición de fondos y valores del Ministerio de Relaciones Exteriores" establece en el Procedimiento: "Ingresos en Concepto de Aranceles Consulares", "Documento: Recibo de Dinero Consular, Llenado: El Documento debe ser completado en los espacios a los que se hace referencia con los datos siguientes: (1) Número preimpreso correlativo. No aplica (2) Nombre del Consulado emisor (3) Código (4) Nombre del Contribuyente (5) Dirección del Contribuyente (6) Suma total cobrada al contribuyente (7) La fecha de realización de la actuación consular (8) El código de cada uno de los aranceles cobrados al contribuyente (9) Concepto cobrado o nombre del arancel correspondiente a la actuación consular (10) Detalle de los importes correspondiente a cada uno de los aranceles cobrados (11) Suma total de los aranceles cobrados (12) Observaciones importantes que mencionar en el recibo (13) Firma del contribuyente y (14) Firma y sello del perceptor"

CONCLUSIÓN

La Dirección de Expedición Pasaportes y Servicios Consulares emitió Recibos de Dinero por la percepción en concepto de Expedición de Pasaportes y Carta de Visa durante los ejercicios fiscales 2007 y 2008, sin la aclaración del nombre y apellido del funcionario perceptor incumpliendo con el Manual de Normas y Procedimientos aprobado por Res. MRE N° 427/02 "Por la cual se aprueban los Manuales de Normas y Procedimientos referidos al manejo de las recaudaciones y la rendición de fondos y valores del Ministerio de Relaciones Exteriores" donde se establece el procedimiento "Documento: Recibo de Dinero Consular, Llenado.."

RECOMENDACIÓN

La Auditoría Interna del Ministerio de Relaciones Exteriores deberá fortalecer los controles internos sobre emisión de comprobantes de ingresos en la Dirección de Expedición Pasaportes y Servicios Consulares y otras dependencias de la institución, a fin de descartar situaciones de riesgos que puedan comprometer los ingresos institucionales.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"



Observación N° 12

Atrasos en el depósito de ingresos en concepto de pasaportes

Referente a los ingresos generados por la Dirección de Pasaportes y Servicios Consulares durante los ejercicios fiscales 2007 y 2008 se han visualizado depósitos con atrasos de hasta 6 días.

DESCARGO

Opresión efectuada durante la administración anterior. La actual administración de la Dirección de Pasaportes y Servicios Consulares ha tomado debida nota del error incurrido. De hecho ya se han adoptado medidas administrativas para que este error sea reiterado.

EVALUACIÓN DEL DESCARGO

El descargo remitido confirma la observación en este punto, por lo que nos ratificamos en la misma.

Al respecto, la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" establece en el artículo 35 "La recaudación, contabilización, custodia temporal, depósito o ingreso de fondos públicos se sujetará a la reglamentación establecida, de acuerdo con las siguientes disposiciones:... e) los funcionarios y agentes habilitados para la recaudación de fondos públicos garantizarán su manejo y no podrán retener tales recursos por ningún motivo, fuera del plazo establecido en la reglamentación de la presente ley, el cual no será mayor a tres días hábiles a partir del día de su percepción. Cualquier uso o la retención no justificada mayor a dicho plazo constituirá hecho punible contra el patrimonio y contra el ejercicio de la función pública..", incurriendo en infracciones previstas en la mencionada ley artículo 83, "Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior... b) administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la Tesorería;...

CONCLUSIÓN

La Dirección de Pasaportes y Servicios Consulares, durante los ejercicios fiscales 2007 y 2008, ha depositado con atrasos los ingresos en concepto de Expedición de Pasaportes y Carta de Visa, incumpliendo lo dispuesto por la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" artículo 35, inciso e), incurriendo en las infracciones previstas en el artículo 83, inciso b).

RECOMENDACIÓN

El Departamento de Ingresos y la Dirección de Pasaportes y Servicios Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores deberá coordinar acciones que permitan regularizar los plazos de los depósitos de las recaudaciones en tiempo y forma conforme a las reglamentaciones vigentes.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"



GASTOS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

Observación N° 13

Ingresos retenidos para gastos de operación y mantenimiento previstos fuera del Presupuesto General de la Nación y no registrados presupuestaria ni contablemente en el MRE

Los ingresos retenidos en efectivo por las sedes diplomáticas y oficinas consulares por US\$ 1.604.384,10 (Dólares Americanos un millón seiscientos cuatro mil trescientos ochenta y cuatro con 10/100) en el ejercicio fiscal 2007 y US\$ 1.800.290,70 (Dólares Americanos un millón ochocientos mil doscientos noventa con 70/100) en el ejercicio fiscal 2008, fueron previstos para gastos de operación y mantenimiento fuera del Presupuesto General de la Nación. Se constató además, que dichos gastos no fueron registrados presupuestaria ni contablemente y no están clasificados de acuerdo al Anexo Clasificador Presupuestario aprobado por la Ley de Presupuesto para el ejercicio fiscal 2007 y 2008 respectivamente.

DESCARGO

No efectuó descargo

EVALUACIÓN DEL DESCARGO

La falta de remisión de descargo confirma la observación, por lo que nos ratificamos en la misma.

Al respecto, la Ley N° 1844/01 "*Del Arancel Consular*", modificada parcialmente por las Leyes Nros. 1930/02 y 2533/04, establece en el artículo 2 "*Administración de la renta consular: La administración de la renta consular corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores, sujeto a la Ley del Presupuesto General de la Nación*". Por tanto, los ingresos consulares retenidos para cubrir gastos de operación y mantenimiento fueron utilizados y ejecutados al margen del Presupuesto General de la Nación.

En ese contexto, la Ley N° 1535/99 "*De Administración Financiera del Estado*", artículo 5, dispone: "*El Presupuesto General de la Nación, integrado por los presupuestos de los organismos y entidades mencionados en el Artículo 3o. de esta ley, es el instrumento de asignación de recursos financieros para el cumplimiento de las políticas y los objetivos estatales. Constituye la expresión financiera del plan de trabajo anual de los organismos y entidades del Estado. En él se preverá la cantidad y el origen de los ingresos, se determinará el monto de los gastos autorizados y los mecanismos de financiamiento. Se elaborará por programas y con técnicas adecuadas para la asignación de los recursos financieros del Estado...*"; por tanto la retención efectuada por parte de los responsables de las Embajadas y Consulados para cubrir gastos de operación y mantenimiento de las sedes diplomáticas y oficinas consulares, en virtud del artículo 13 de la Ley N° 1844/01 "*Del Arancel Consular*" modificada parcialmente por las Leyes Nros. 1930/02 y 2533/04 y decretos emitidos por el Poder Ejecutivo, no fueron registradas presupuestaria y contablemente y no fueron depositados en una cuenta bancaria para su correcto seguimiento.

Asimismo, el artículo 6. Principios presupuestarios, dispone: "*El Presupuesto General de la Nación se administrará con sujeción a los principios de universalidad, legalidad, unidad, anualidad y equilibrio, entendiéndose por los mismos:*

Universalidad: que todos los ingresos y todos los gastos realizados por los organismos y entidades del Estado deben estar expresamente presupuestados...";

En cuanto al sistema de contabilización de las erogaciones realizadas en las Embajadas y Consulados con los importes retenidos, el artículo 55, refiere: "*Características principales del sistema. El sistema de contabilidad se basará en valores devengados o causados y tendrá las siguientes características principales: ... inciso d) funcionará sobre la base de la descentralización operativa de los registros a nivel institucional y la consolidación central en estados e informes financieros de carácter general*".



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

El artículo 35, dispone: *"Recaudación, depósito, contabilización y custodia de fondos. La recaudación, contabilización, custodia temporal, depósito o ingreso de fondos públicos se sujetará a la reglamentación establecida, de acuerdo con las siguientes disposiciones:... e) los funcionarios y agentes habilitados para la recaudación de fondos públicos garantizarán su manejo y no podrán retener tales recursos por ningún motivo, fuera del plazo establecido en la reglamentación de la presente ley, el cual no será mayor a tres días hábiles a partir del día de su percepción. Cualquier uso o la retención no justificada mayor a dicho plazo constituirá hecho punible contra el patrimonio y contra el ejercicio de la función pública..."*, por tanto las recaudaciones en concepto de aranceles consulares retenidas no fueron depositadas íntegramente en una cuenta bancaria para su correcto seguimiento.

Por otra parte, el Decreto N° 17724/02 *"Por la cual se reglamenta la Ley N° 1844/01 del Arancel Consular"*, modificado por el Decreto N° 4978/06 *"Por la cual se modifican y unifican los Artículos 13,23,24,25,26,27 y 28 del Decreto N° 17724 del 2 de julio de 200,"que reglamenta la Ley N° 1844/01, del Arancel Consular"*, constituyen reglamentaciones internas que se contraponen a la Ley de Presupuesto que aprueba el Anexo Clasificador Presupuestario, ya que establece su propio rubro de gastos, contraponiéndose a lo dispuesto por la Ley N° 1844/01 *"Del Arancel Consular"* modificada parcialmente por las Leyes Nros. 1930/02 y 2533/04, artículo 2.

CONCLUSIÓN

Los responsables de las sedes diplomáticas y consulares en el exterior han realizado retenciones en efectivo, de los ingresos recaudados en concepto de aranceles consulares, por US\$ 1.604.384,10 (Dólares Americanos un millón seiscientos cuatro mil trescientos ochenta y cuatro con 10/100) en el ejercicio fiscal 2007 y US\$ 1.800.290,70 (Dólares Americanos un millón ochocientos mil doscientos noventa con 70/100) en el ejercicio fiscal 2008, las cuales fueron utilizadas en forma discrecional y al margen del Presupuesto General de la Nación para cubrir gastos de operación y mantenimiento. Además, los conceptos de gastos definidos para el exterior son distintos al Anexo Clasificador Presupuestario aprobado por la Ley de Presupuesto de los Ejercicios fiscales 2007 y 2008. Por otro lado, los gastos no se encuentran registrados presupuestaria ni contablemente y no poseen rendiciones de cuentas conforme a los formularios dispuestos para el efecto, incumpliendo lo dispuesto por la Ley N° 1844/01 *"Del Arancel Consular"* modificada parcialmente por las Leyes Nros. 1930/02 y 2533/04, artículo 2 y la Ley N° 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado"* artículos 5, 6; 55 incisos d) y el artículo 35, inciso e).

RECOMENDACIÓN

El Ministerio de Relaciones Exteriores deberá coordinar con los responsables de las sedes diplomáticas y consulares el anteproyecto de presupuesto de los gastos de operación y mantenimiento para cada sede; posteriormente consolidarlos con el Presupuesto Institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores de acuerdo a dinámicas contables y presupuestarias a ser solicitadas al Ministerio de Hacienda y los mecanismos dispuestos por la Ley de Presupuesto General de la Nación y el Anexo Clasificador Presupuestario.

Observación N° 14

GASTOS EFECTUADOS EN CONCEPTOS DIFERENTES A LO PREVISTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES

a. Gastos de Ayuda Social incluidos en Gastos Protocolares

Se ha observado que el Consulado Paraguay con sede en Foz de Yguazú (Brasil) y en la Embajada Paraguaya en Santiago de Chile durante los ejercicios fiscales 2007 y 2008 ha efectuado gastos declarados como *"Ayuda Social o Económica"* por US\$ 2.212,03 (Dólares americanos dos mil doscientos doce con 3/100) y US\$ 76,92 (Dólares Americanos setenta y seis con 92/100) respectivamente, los cuales se encuentran respaldados con recibos comunes. Además, en la mayoría de los casos no se adjunta las copias de las Cédulas de Identidad y no se



especifican los motivos de la erogación o no se contempla dentro de las erogaciones establecidas para el efecto. Para una mejor ilustración se presentan los siguientes cuadros:

CONSULADO PARAGUAYO CON SEDE EN FOZ DE YGUAZÚ (BRASIL)

Concepto: Ayuda Social

FECHA DE PAGO	TIPO DE DOC.	Nº DE DOC. DE IDENTIDAD	BENEFICIARIO	MONTO EN US\$
31/01/07	Recibo común	S/D	Cipriano Cabrera	137,00
23/01/07	Recibo común	S/D	Miguela Benítez	135,00
08/02/07	Recibo común	S/D	Nélida López	200,00
16/02/07	Recibo común	S/D	Pedro Pablo González	163,00
09/03/07	Recibo común	S/D	Rocio Aranda de Pereira	250,00
20/03/07	Recibo común	S/D	Julián Leguizamón	130,00
20/03/07	Recibo común	S/D	Omar López	99,00
26/03/07	Recibo común	S/D	Rubén Benítez	200,00
02/01/08	Recibo común	905.356	Rogelia Cañete Alvarado	140,00
04/01/08	Recibo común	2.579.503	Cesar Servin Britez	200,00
12/01/08	Recibo común	511.525	Carlos Fleitas Frisch	155,00
20/01/08	Recibo común	S/D	Francisco Silvero Martínez	80,00
20/01/08	Recibo común	S/D	Benigna González	80,00
20/01/08	Recibo común	3.953.271	Elisa Martínez Sosa	140,00
04/07/08	Recibo común	4.110.580	Luis Alberto Balbuena	103,03
TOTAL DESEMBOLSO EN CONCEPTO DE AYUDA SOCIAL DE LAS RENDICIONES SELECCIONADAS				2.212,03

CONSULADO PARAGUAYO CON SEDE EN SANTIAGO (CHILE)

Concepto: Ayuda Social

FECHA DE PAGO	TIPO DE DOC.	Nº DE RECIBO	PROVEEDOR	CONCEPTO	MONTO US\$
29/12/06	RECIBO COMÚN	88	CESAR LUIS OCAMPOS B. C.I.Nº INDOCUMENTADO	ASISTENCIA ECONOMICA AL CIUDADANO PYO. LIBERADO DE PRISION	19.23
29/12/06	RECIBO	86	NESTOR DAMIAN URDERA JARA PYO. C.I.Nº 2426417	ASISTENCIA ECONOMICA AL CIUDADANO PYO. LIBERADO DE PRISION	19.23
29/12/06	RECIBO	87	EDGAR RAMON BLANCO C.I.Nº 1205002	ASISTENCIA ECONOMICA AL CIUDADANO PYO. LIBERADO DE PRISION	19.23
S/D	RECIBO	S/D	ANA LAGOS CONTRERAS CORDINADORA PASTORAL	APORTE PARA REALIZAC. DE MISA DE NAVIDAD PARA INTERNOS EXTRANJEROS (EX PENITENCIARIA)	19.23
TOTAL DESEMBOLSO EN CONCEPTO DE AYUDA SOCIAL DE LAS RENDICIONES SELECCIONADAS					76,92

b. Comprobantes que no especifican el detalles las compras incluidos en Gastos Protocolares

Las distintas reparticiones del exterior rinden cuenta de los gastos efectuados de las retenciones por concepto de Gastos Protocolares sin que los comprobantes especifiquen las compras realizadas, a modo de ejemplo se detalla el siguiente cuadro:

FECHA DE PAGO	TIPO DE DOC.	Nº DE DOC.	PROVEEDOR	CONCEPTO	MONTO US\$
09/01/07	BOLETA DE VTA.	100144	FERRETERIA Y QUINCALLERIA	NO ESPECIFICA	7,69
22/01/07	BOLETA DE VTA.	81365	LIBRERÍA LUTTY	NO ESPECIFICA	0,48
21/12/06	BOLETA DE VTA.	127489	RENE WIEGAND KOCH Y CIA.	NO ESPECIFICA	4,31



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

			LTDA.		
01/02/07	COMPRAB.DE PAGO	53	ENTELFONICA	NO ESPECIFICA	39,67
01/02/07	COMPRAB.DE PAGO	54	ENTELFONICA	NO ESPECIFICA	163,00
12/02/07	COMPRAB.DE PAGO	76	ENTELFONICA	NO ESPECIFICA	55,85
12/02/07	COMPRAB.DE PAGO	77	ENTELFONICA	NO ESPECIFICA	55,85
TOTAL SEGÚN MUESTRA					326,85

c. Rendición en Gastos Protocolares de conceptos que no corresponden

En los comprobantes rendidos en Gastos Protocolares se han observado la compra de productos alimenticios, asistencia social y gastos no detallados englobados como despensas y refrigerios, los cuales no se encuentran previstos para gastos protocolares. Como ejemplo se expone en el cuadro siguiente:

FECHA DE PAGO	TIPO DE DOC.	Nº DE DOC.	PROVEEDOR	CONCEPTO	MONTO US\$
10/02/07	FACTURA	630	CALCUTA	PRODUCTOS COMESTIBLES	32,00
27/02/07	NO VALIDO	1537/45/4 6	MORESCO SUPERMERCADOS	PRODUCTOS COMESTIBLES	23,91
03/11/07	NOTA FISCAL DE VTA.	39186	RIBEIRAO LANCHES LTDA.	DESPENSAS	27
06/11/07	NOTA FISCAL DE VTA.	2	PORTAL 9 CHOCOLATES	DESPENSAS	31
06/11/07	NOTA FISCAL DE VTA.	1778	CANTINA GUETT	CONSUMICIÓN	27
09/11/07	NOTA FISCAL DE VTA.	9489	RESTAURANTE BOCA LOKA	DESPENSAS	159
09/11/07	NOTA FISCAL DE VTA.	33069	ASPARAGUS ALIMENTOS	DESPENSAS	12
10/11/07	NOTA FISCAL DE VTA.	17666	PIZZARIA PIRES LTDA.	CONSUMICIÓN	50
13/11/07	NOTA FISCAL DE VTA.	9518	RESTAURANTE BOCA LOKA	DESPENSAS	148
13/11/07	NOTA FISCAL DE VTA.	25	CINE BOULEVARD LTDA	DESPENSAS	11
11/02/08	RECIBO	S/D	FLORENCIO MORALES SOSA C.I.Nº 1976404	ASISTENCIA SOCIAL A COMPATRIOTA PYO..	23,88
28/02/08	RECIBO	S/D	RICARDO RAMON VILLAVERDE MARTINEZ C.I.Nº 2203423	ASISTENCIA SOCIAL A COMPATRIOTA PYO Y MENOR CON FIEBRE AMARILLA INTERNADO EN FOZ..	300,00
TOTAL SEGÚN MUESTRA					844,47

d. Pagos a personal sin Contrato suscrito y respaldados con recibos comunes o ilegales

Se ha observado que las reparticiones del exterior contratan y pagan a personas por servicios de limpieza, vigilancia, jardinería y otros, sin suscripción de contratos y la mayoría de los recibos comunes respaldatorios no acompañan los documentos personales que identifiquen a la persona que recibe el salario. Como ejemplo de la observación se detallan algunos en el siguiente cuadro:

CONSULADO PARAGUAYO EN SANTIAGO CHILE



FECHA DE PAGO	TIPO DE DOC.	Nº DE DOC.	PROVEEDOR	CONCEPTO	MONTO US\$
09/01/07	RECIBO	2	HUGO A. FIGUEROA SAEZ RUT 8746854-2	JARDINERIA MES DE DIC/06	192,31
09/01/07	RECIBO	3	JULIO ELIECER GAJARDO ROJAS RUT 12429685-4	REPARACION BAÑO	5,77
26/01/07	RECIBO	5	MARCELA ARANDA RAMOS RUT 12903795-4	SERVICIO DE ASEO Y LIMPIEZA DEL 22 AL 26 DE ENERO/07	96,15
19/01/07	RECIBO	4	MARCELA ARANDA RAMOS RUT 12903795-4	SERVICIO DE ASEO Y LIMPIEZA DEL 15 AL 19 DE ENERO/07	96,15
05/01/07	RECIBO	1	PATRICIA ARANDA RAMOS RUT 13498989-0	SERVICIO DE ASEO Y LIMPIEZA DEL 2 AL 5 DE ENERO/07	96,15
12/01/07	RECIBO	4	PATRICIA ARANDA RAMOS RUT 13498989-0	SERVICIO DE ASEO Y LIMPIEZA DEL 8 AL 12 DE ENERO/07	96,15
02/02/07	RECIBO	6	MARCELA ARANDA RAMOS	POR ASEO Y LIMPIEZA DIAS 29 DE ENERO AL 02 DE FEBRERO DE 2007	96,15
09/02/07	RECIBO	8	PATRICIA ARANDA R.	POR ASEO Y LIMPIEZA DIAS 05 AL 09 DE FEBRERO DE 2007	96,15
16/02/07	RECIBO	8	PATRICIA ARANDA R.	POR ASEO Y LIMPIEZA DIAS 12 AL 16 DE FEBRERO DE 2007	96,15
23/02/07	RECIBO	10	PATRICIA ARANDA R.	POR ASEO Y LIMPIEZA DIAS 19 AL 23 DE FEBRERO DE 2007	96,15
TOTAL SEGÚN MUESTRA					967,31

CONSULADO PARAGUAYO EN FOZ DE YGUAZU

FECHA DE PAGO	TIPO DE DOC.	Nº DE DOC.	Beneficiario	CONCEPTO	MONTO US\$
29/02/08	RECIBO	S/D	ALBA MARINA ROMERO ESPERANZA C.I.Nº 4618545	PERSONAL CONTRATADO FUNCION ADM. MES DE FEB/08	400,00
29/02/08	RECIBO	S/D	AGUEDA RAMONA DURÉ C.I.Nº 3374477	PERSONAL CONTRATADO FUNCION ADM. MES DE FEB/08	400,00
29/02/08	RECIBO	S/D	CARLOS DAVID BALMACEDA C.I.Nº 3188872	PERSONAL CONTRATADO FUNCION ADM. MES DE FEB/08	600,00
TOTAL SEGÚN MUESTRA					1.400,00

e. Soporte documental no se encuentran a nombre de las sedes diplomáticas u Oficinas consulares presentados en las rendiciones de cuentas

En las rendiciones de cuentas presentadas por las Sedes Diplomáticas u Oficinas Consulares durante los ejercicios fiscales 2007 y 2008, existen comprobantes no emitidos a nombre de las mismas. A continuación se exponen ejemplos de la observación:

FECHA DE PAGO	TIPO DE DOC.	Nº DE DOC.	PROVEEDOR	CONCEPTO	MONTO US\$
10/01/07	BOLETA DE VTA.	11507814	CHIELECTRA	ENERGIA ELECTRICA	30,48
10/01/07	FACTURA	10377645	TELEFONICA CHILE	CONSUMO TELEFONICO	27,79
05/01/07	COMP.DE PAG.	92	ENTELFONICA	CONSUMO TELEFONICO	313,58
05/01/07	COMP.DE PAG.	93	ENTELFONICA	CONSUMO TELEFONICO	64,25
08/01/07	BOLETA DE VTA.	20872433	CHILEXPRESS	CURRIER	2,86
05/01/07	COMP.DE PAG.	94	ENTELFONICA	NO ESPECIFICA	56,13
05/01/07	COMP.DE PAG.	91	ENTELFONICA	NO ESPECIFICA	56,13
08/01/07	BOLETA DE VTA.	889177	EL MAITEN LTDA.	COMBUSTIBLE	57,69
09/02/07	FACTURA	10690635	TELEFONICA CHILE	ENERGIA ELECTRICA	51,16



FECHA DE PAGO	TIPO DE DOC.	Nº DE DOC.	PROVEEDOR	CONCEPTO	MONTO US\$
03/01/07	BOLETA DE VTAS. Y SERVICIOS	353826	AERORESTORAN S.A.	DELICIAS DEL MAR, CAMARONES ECUATORIANOS, OSTIONES A LA PARMESAN, CORVINA, ARROZ - PARA 7 PERSONAS	119,23
09/01/07	BOLETA DE VTA.	100144	FERRETERIA Y QUINCALLERIA	NO ESPECIFICA	7,69
22/01/07	BOLETA DE VTA.	81365	LIBRERÍA LUTTY	NO ESPECIFICA	0,48
TOTAL SEGÚN MUESTRA					787,47

DESCARGO

No efectuó descargo

EVALUACIÓN DEL DESCARGO

Por los puntos a, b, c, d y e de la presente observación no remitieron descargo por lo que nos ratificamos en las mismas.

Al respecto, la parte introductoria del Anexo Clasificador Presupuestario aprobado por la Ley de Presupuesto General de la Nación expresa: *“El clasificador presupuestario es un instrumento legal que forma parte de la Ley de Presupuesto Anual en vigencia de conformidad a lo establecido en el Artículo 11° de la Ley N° 1535/99, De Administración Financiera del Estado, que textualmente dispone: Artículo 11.- Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos. El clasificador presupuestario de ingresos, gastos y financiamiento, es un instrumento metodológico que permite la uniformidad, el ordenamiento y la interrelación de la información sobre los organismos y entidades del Estado, relativa a sus finalidades y funciones, así como de los ingresos y gastos, que serán previstos en el Presupuesto General de la Nación, considerando toda la gama posible de operaciones.... El clasificador presupuestario servirá para uniformar las transacciones financieras y facilitar el análisis de la política fiscal, así como la ejecución, modificación, control y evaluación del Presupuesto.... Al sancionarse la Ley del Presupuesto General de la Nación también se aprobará como anexo el clasificador presupuestario que regirá durante el correspondiente ejercicio fiscal. A tal efecto, el anexo respectivo respetará los siguientes lineamientos:.... a) el Presupuesto se presentará clasificado de acuerdo con las orientaciones que se enumeran en las clasificaciones de gastos e ingresos;.... b) las clasificaciones de los ingresos y de los gastos del Presupuesto servirán para ordenar las transacciones financieras y facilitar el análisis de la política fiscal y la programación, ejecución y control del presupuesto;.... c) los gastos se clasificarán atendiendo a las finalidades que persiguen;.... d) la clasificación del gasto según su objeto determina la naturaleza de los bienes y servicios que el Gobierno adquiere para desarrollar sus actividades;.... e) la clasificación económica del gasto determina el destino del mismo en: consumo, transferencia e inversión de los bienes y servicios que adquiere el Gobierno para desarrollar sus actividades;.... f) la clasificación funcional del gasto determina las finalidades específicas, según los propósitos inmediatos de la actividad gubernamental;... g) la clasificación sectorial del gasto determina los sectores de la economía en que se realiza el mismo; y.... h) los ingresos se clasificarán básicamente en: corrientes y de capital”*

El Anexo Clasificador Presupuestario dispone en los siguientes Objetos de Gastos;

281 Servicios de ceremonial; *“Gastos ceremoniales y protocolares tales como recepciones, cortesía, agasajos, obsequios, gastos de traslado, hospedajes de invitados y pagos a disertantes; gastos de reuniones o sesiones y otros gastos similares originados en eventos realizados para personalidades miembros de gobiernos extranjeros, organismos y entidades internacionales y supranacionales, científicos, técnicos y similares aunque no sean declarados huéspedes oficiales; asimismo a autoridades nacionales, departamentales y municipales. Incluye los gastos inherentes a eventos realizados u organizados de acuerdo a los fines y por la institución, tales como congresos, seminarios, encuentros u otras actividades similares nacionales o internacionales”*
Referencias del Catálogo: certificados, coronas, medallas, placas, trofeos.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"



140 Personal Contratado: *El personal contratado es la persona que en virtud de un contrato y por tiempo determinado ejecuta una obra o presta servicio al Estado. Sus relaciones jurídicas se regirán por el código civil, el contrato respectivo, las disposiciones de la Ley anual de presupuesto y las normas reglamentarias que regulen la materia. Se incluye al personal del servicio auxiliar (choferes, ascensoristas, limpiadores, ordenanzas y otros de naturaleza similar) que prestan servicios en relación de dependencia conforme a las normas del código del trabajo, la Ley anual de presupuesto y la reglamentación. Las contrataciones tendrán una duración determinada y una remuneración específica por un monto global, por un plazo que no podrá exceder los doce meses del año. Las asignaciones temporales, complementarias u otro concepto de asignaciones del personal contratado dispuesto en el contrato, deben ser imputados en los respectivos objetos del gasto 141, 142, 143, 144 y 145 y no deberán sobrepasar el monto mensual y/o anual fijado por la Ley de Presupuesto y la reglamentación.*

CONCLUSIÓN

Los responsables de las sedes diplomáticas y consulares han realizado gastos discrecionales, al margen del Presupuesto General de la Nación, que no corresponden a los conceptos declarados y no se encuentran clasificados conforme al Anexo Clasificador Presupuestario. A modo de ejemplo, se citan algunos casos:

- a) El Consulado Paraguayo con sede en Foz de Yguazú (Brasil) en los ejercicios fiscales 2007 y 2008, ha efectuado gastos declarados como "Ayuda Social o Económica" por US\$ 2.212,03 (Dólares Americanos dos mil doscientos doce con 03/100), los cuales se encuentran respaldados con Recibos Comunes o ilegales y no se adjuntan las copias de Cédulas de Identidad de los beneficiarios como tampoco se especifican los motivos de la erogación.
- b) Los comprobantes de gastos anexados no especifican el detalle de las compras declaradas como Gastos Protocolares.
- c) Asimismo se ha declarado como Gastos protocolares conceptos de gastos por compra de productos alimenticios, asistencia social y gastos englobados como despensas y refrigerios.
- d) Se pagan a personas por servicios de limpieza, vigilancia, jardinería y otros, sin suscripción de contratos y la mayoría de los pagos son respaldados con recibos comunes o ilegales. Tampoco se acompañan los documentos personales de las personas beneficiadas.

Las situaciones señaladas incumplen lo dispuesto por la Ley N° 1844/01 "Del Arancel Consular", modificada parcialmente por las Leyes Nros. 1930/02 y 2533/04, artículo 2, la Ley N° 3148/06 "Que aprueba el Presupuesto General de Gastos de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2007" y Ley N° 3409/08 "Que aprueba el Presupuesto General de Gastos de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2008".

RECOMENDACIÓN

El Ministerio de Relaciones Exteriores deberá coordinar con los responsables de las sedes diplomáticas y consulares el anteproyecto de presupuesto de los gastos de operación y mantenimiento para cada sede; posteriormente consolidarlos con el Presupuesto Institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores de acuerdo a dinámicas contables y presupuestarias a ser solicitadas al Ministerio de Hacienda y los mecanismos dispuestos por la Ley de Presupuesto General de la Nación y el Anexo Clasificador Presupuestario.



Observación N° 15

Planilla de Egresos en concepto de gastos de operación, mantenimiento y de administración no remitidas y otras remitidas con retraso

La Oficina Consular con sede en Buenos Aires no remitió a la Dirección General de Administración y Finanzas del Ministerio de Relaciones Exteriores, las rendiciones de cuentas correspondientes a los gastos incurridos en concepto de gastos de operación, mantenimiento y gastos administrativos de los ejercicios fiscales 2007 y 2008. Y otras sedes diplomáticas y oficinas consulares presentan con atrasos al superar el plazo que no debe exceder de los primeros 15 días de cada mes. A modo de ejemplo se citan los siguientes casos:

Detalle de fechas de remisión según muestra correspondiente al Ejercicio Fiscal 2007					
EMBAJADA - CONSULADO	ENERO	FEBRERO	MARZO	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
CLORINDA	30/03/2007	28/03/2007	17/05/2007	21/01/2008	19/02/2008
CHILE	14/03/2007	01/04/2007	03/05/2007	20/12/2007	11/02/2008
FOZ DE YGUAZU	20/03/2007	09/04/2007	02/05/2007	S/D	28/03/2008
EMB BUENOS AIRES(*)	S/D	S/D	S/D	S/D	S/D
BARCELONA	1/04/2007	21/05/2007	24/05/2007	11/02/2008	19/02/2008
SEOUL - TOKIO	28/03/2007	S/D	17/05/2007	27/12/2007	7/02/2008

(*)En los legajos de Rendición de cuentas de la Embajada de Buenos Aires, pudo visualizarse solo un legajo con sello de mesa de entrada del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Detalle de fechas de remisión según muestra correspondiente al Ejercicio Fiscal 2008								
EMBAJADA - CONSULADO	ENERO	FEBRERO	MARZO	JULIO	AGOSTO	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
CLORINDA	28/03/2008	05/05/2008	09/05/2008	27/08/2008			19/01/2009	19/01/2009
CHILE	12/03/2008	07/04/2008	09/05/2008	15/08/2008	15/10/2008	19/01/2009	19/01/2009	S/D
EMB BUENOS AIRES(*)	S/D	S/D	S/D	S/D	S/D	S/D	09/12/2008	S/D
EMB PANAMA	09/04/2008	09/04/2008	10/05/2008	30/08/2008	04/11/2008	07/11/2009	10/01/2009	09/02/2009
BARCELONA	13/03/2008	13/05/2008	20/05/2008	7/10/2008	5/01/2009	7/01/2009	7/01/2009	S/D
SEOUL - TOKIO	14/03/2008	28/03/2008	8/05/2008	20/08/2008	24/09/2008	29/10/2008	21/01/2008	9/02/2009

DESCARGO

El Departamento de Rendición de Cuentas del Servicio Exterior informo que en dicha Dependencia obran las documentaciones que en su debido momento se facilito a los auditores según memorando VMAAT/DGAF/RCSE/N° 042/09 de fecha 04 de octubre del año corriente, y que corresponde a las Menciones de Cuentas (originales) del Consulado del Paraguay en Buenos Aires – Argentina.

EVALUACIÓN DEL DESCARGO

Al momento del examen realizado por los auditores, las referidas rendiciones de cuentas recaídas en la muestra, no contaban con ningún sello de recepción oficial por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores. Además, las visualizadas consistían en copias simples y no copias autenticadas para su correcta evaluación. En el descargo a la vista de los auditores, no fueron remitidas aclaraciones ni copias autenticadas de las rendiciones de cuentas de las demás sedes diplomáticas y consulares observadas, por ello no fueron consideradas por la auditoria. Por tanto, nos ratificamos en la presente observación.

Al respecto, la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, articulo 65 expresa “Examen de Cuentas. La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"



rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas. Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas.

El Decreto 4978/05 **"POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 13,23,24,25,26,27 y 28 DEL DECRETO N° 17724 DEL 2 DE JULIO DE 2002,"QUE REGLAMENTA LA LEY N° 1844/01, DEL ARANCEL CONSULAR"**, artículo 3°.- *Modificándose y unificándose los Artículos 24 y 28 en los términos siguientes: "Plazo de remisión de comprobantes de gastos: Las Representaciones Diplomáticas y Consulares remitirán dentro de los primeros quince días de cada mes en la Dirección General de Administración y Finanzas del Ministerio de Relaciones Exteriores, sus rendiciones de cuentas correspondientes a los gastos de operación, mantenimiento y gastos administrativos, teniendo en cuenta el límite asignado a cada representación, excepto aquellas representaciones diplomáticas y consulares cuyas recaudaciones no superen los 1.000 (Un Mil Dólares Americanos), que lo harán cada dos meses".*

Manual de Procedimientos MRE:

IV. Informes requeridos: *...De la misma manera deben elevar informes mensuales de rendición de cuentas de los gastos incurridos por las mismas y la documentación de respaldo correspondiente a esos gastos.*

La documentación respaldatoria de la rendición de cuentas de los gastos de operación y mantenimiento, debe reunir los requisitos legales establecidos para cada país sede de las representaciones consulares y debe ser original o copia autenticada.

CONCLUSIÓN

Las rendiciones de cuentas de los gastos de operación, mantenimiento y de administración correspondientes a los ejercicios fiscales 2007 y 2008 de la sede diplomática de Buenos Aires, no fueron remitidas oficialmente ya que no cuentan con los respectivos sellos de mesa de entrada de la Dirección General de Administración y Finanzas del Ministerio de Relaciones Exteriores. Además, varias sedes diplomáticas y oficinas consulares presentan con atrasos de hasta 2 meses, situaciones que evidencian la informalidad en la remisión de las rendiciones de cuentas e incumpliendo con lo dispuesto en el Decreto N° 4978/05 **"POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 13,23,24,25,26,27 y 28 DEL DECRETO N° 17724 DEL 2 DE JULIO DE 2002,"QUE REGLAMENTA LA LEY N° 1844/01, DEL ARANCEL CONSULAR"** artículo 3°.

RECOMENDACIÓN

Los responsables del Ministerio de Relaciones Exteriores deberán gestionar la oportuna remisión de las rendiciones de cuentas de los gastos de operación y mantenimiento por parte de las sedes diplomáticas y oficinas consulares.



VERIFICACION IN SITU

Observación N° 16

Se ha procedido a la Verificación in situ de la Oficina Consular con sede en Clorinda, República Argentina de modo a obtener una percepción primaria de las representaciones diplomáticas y consulares en el Exterior, resultando las siguientes observaciones:

a) Pagos realizados a personal sin suscripción de contratos y respaldados con comprobantes ilegales o recibos comunes.

En la oficina consular verificada existen funcionarios pagados con fondos de las retenciones de ingresos, los cuales no cuentan con contrato. Tampoco cuentan con Nómina de funcionarios o personal contratado por dicha Oficina Consular, que justifiquen los gastos efectuados en concepto de Servicios Personales en los Ejercicios Fiscales 2007 y 2008. Dichos pagos fueron respaldados con comprobantes ilegales o recibos comunes. A modo de ejemplo se describe el presente cuadro:

Fecha de pago	Tipo de comprobante	N° de comprobante	Funcionario	Concepto	Importe US\$ Dólares Americanos
30/01/08	RECIBO	S/D	EUGENIO RAMON BENITEZ SILGUERO CI. 3458690	ARREGLO, MATENIMIENTO ,CORTE DE PASTO Y PLANTAS DE JARDIN EN EL MES DE ENERO	80,65
31/01/08	RECIBO	S/D	LUIS RAMÓN ACOSTA QUIROGA C.I.N° 807617	SERVICIO DE VIGILANCIA- ENERO/08	500,00
31/01/08	RECIBO	S/D	ACOSTA GAUTO LUCIANO C.I.N° 1533833	SERVICIO DE VIGILANCIA- ENERO/08	500,00
12/02/08	RECIBO	S/D	EUGENIO RAMON BENITEZ SILGUERO C.I.N° 3458690	LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE JARDIN	80,65
21/11/08	RECIBO	35610	EUGENIO RAMÓN BENITEZ S.	TRAB. DE JARDINERIA	112,90
19/11/08	RECIBO	35608	JUANA RAMONA MEDINA	SERVICIOS DE LIMPIEZA	161,29
02/11/08	RECIBO	35615	GERALDO RAMON LOZAGA C.I.N° 761132	POR SERVICIO DE VIGILANCIA MES NOV/08	500,00
21/11/08	RECIBO	35700	ACOSTA GAUTO LUCIANO C.I.N° 1533833	POR SERVICIO DE VIGILANCIA MES NOV/08	500,00
28/12/08	RECIBO	35621	JUANA RAMONA MEDINA CI. 742828	POR SERVICIOS DE LIMPIEZA	161,29
09/12/08	RECIBO	35619	EUGENIO ELSA BENITEZ SILGUERO CI. 3458690	ARREGLO DE JARDIN Y MANTENIMIENTO	96,77
TOTAL					2693,55



b) Falta de documentos originales en el consulado

No fueron proveídos documentos correspondientes a los meses de enero a julio de 2007, solicitados por Nota R.E. N° 1/2009, de la verificación in situ punto 1 Balance de valores y Relación de Ingresos correspondiente a los ejercicios fiscales 2007 y 2008, y punto 4 Planilla y documentos de respaldo de las rendiciones de retenciones y franqueo efectuados en el periodo auditado, manifestando no encontrarse en la oficina Consular. Tampoco fue proveído el Detalle de Gastos del mes de noviembre de 2007, y los originales de los documentos que respaldan la Planilla de Gastos de Bienes de Consumo e Insumo por US\$ 147,57 (Dólares Americanos ciento cuarenta y siete con 57/100). Los responsables de la Oficina Consular han manifestado desconocer el destino de los mismos. Otros documentos que no fueron proveídos son; Recibo de Dinero con numeración 1212870 emitido en fecha 11/02/2008, Actuaciones Consulares correspondientes a los días 4, 14 y 28 de marzo de 2008, según muestra seleccionada.

c) Facturas que no especifican concepto de gastos

En los diferentes rubros de gastos se han visualizado compras que son respaldados con facturas, comprobantes de ventas y ticket sin especificar el concepto de gastos erogado o bienes y/o servicios adquiridos.

d) Gastos Varios respaldados con comprobantes ilegales o recibos comunes

Se ha visualizado pagos en diversos conceptos como jardinería, mantenimiento de aire acondicionado, instalación eléctrica, traslado de efectivo, servicio de aseo, servicio de mozo, servicios de información, viáticos y combustibles respaldados con recibos comunes sin numeración correlativa que no poseen características de comprobantes de egresos oficiales aprobados por disposiciones legales.

e) RespalDOS Documentales no emitidos a nombre del Consulado Paraguayo

Se han visualizado gran cantidad de documentos presentados como comprobantes de gastos de la Oficina Consular que no fueron emitidos a nombre del Consulado Paraguayo y en algunos casos fueron emitidos a nombre de terceras personas.

f) Gastos Sociales y Compra de Bienes no contemplados como Programas en el Exterior en el Presupuesto General de la Nación y registrados como Gastos Protocolares

Se han visualizado gastos registrados como gastos protocolares, entre ellos figuran compra de medicamentos, compra de comestibles, compra de víveres, de diarios, ayuda económica a particulares, ayuda social y otros, respaldados con comprobantes ilegales que no especifican el nombre del beneficiario, las cantidades ni el detalle de los bienes y/o servicios adquiridos.

g) RespalDO Documentales de Gastos con fechas que no corresponden al periodo informado

En algunas rendiciones de gastos se observó la existencia de respaldos documentales presentados con fechas que no corresponden al periodo informado en la respectiva rendición.

h) RespalDO Documentales de Gastos que no corresponden al Concepto registrado

Se han visualizado comprobantes de gastos presentados como respaldo cuyos detalles de compras o erogaciones no concuerdan con el concepto registrado. En ese contexto se pueden citar: compra de comestibles, productos cárnicos, gas, bebidas, víveres varios y otros, registrados como Bienes de consumo de oficina e insumos.



i) Pago por traslado de efectivo al BCP desde la Oficina Consular de Clorinda

Se ha constatado pagos de sumas considerables a personas particulares por servicio de traslados de las recaudaciones en efectivo desde la Oficina Consular de Clorinda hasta el Banco Central del Paraguay para su depósito. Igualmente, durante el ejercicio fiscal 2007 dichos pagos se efectuaron en forma semanal, sin embargo, según extractos bancarios correspondientes a los meses de enero a julio de 2007, se observó un depósito en el mes y no en forma semanal conforme a la suma desembolsada. Además dichos pagos fueron respaldados con documentos ilegales o recibos comunes. Los importes abonados en algunos meses de dicho concepto se detallan en el siguiente cuadro:

MES SEGÚN MUESTRA	IMPORTE MENSUAL ABONADO EN US\$
ENERO	400,00
FEBRERO	400,00
MARZO	400,00
ABRIL	400,00
MAYO	400,00
JUNIO	400,00
JULIO	400,00
NOVIEMBRE	483,87
DICIEMBRE	387,10
TOTAL EJERCICIO 2007	3670,97
ENERO	451,61
FEBRERO	451,61
NOVIEMBRE	483,87
DICIEMBRE	548,39
TOTAL EJERCICIO 2008	1.935,48

Más información en el Anexo VIII

j) Pagos en concepto de “Ayuda Social” que no se encuentran contemplados como Programas Sociales en el Extranjero en el Presupuesto General de la Nación

Se han constatado pagos a diversos beneficiarios registrados como “ayuda social” respaldados con comprobantes ilegales, ticket o recibos comunes entre las que se citan compra de medicamentos, colaboración con diversas instituciones como escuelas, cuerpo de bomberos, ayuda económica a particulares y otros.

k) Pagos en concepto de “envíos de documentos” registrados como franqueo

Se ha constatado pagos de sumas considerables a personas particulares que a su vez figuran como funcionarios, en concepto de “envíos de documentos” registrados como franqueo desde la Oficina Consular con sede en Clorinda hasta la Dirección Nacional de Aduanas, los cuales fueron respaldados con comprobantes ilegales o recibos comunes. Además no se especifican en varios casos los Números de Documento de Identidad del beneficiado, situación que cuenta con la anuencia de los responsables de la Oficina Consular. A modo de ejemplo se presenta el siguiente cuadro:

MES	FECHA	TIPO DE DOCUMENTO	CI N°	FUNCIONARIO	MONTO US\$
ENERO	31/01/2007	RECIBO	16257209	VICENTE RAMON COLMAN	500,00
FEBRERO	26/02/2007	RECIBO	16257209	VICENTE RAMON COLMAN	500,00
MARZO	S/D	RECIBO	16257209	VICENTE RAMON COLMAN	500,00
NOVIEMBRE	30/11/2007	RECIBO	4092567	ANDRES DE LO SANTOS ALONZO DENIS	500,00
DICIEMBRE	31/12/2007	RECIBO	4092567	ANDRES DE LO SANTOS ALONZO DENIS	500,00

MES	FECHA	TIPO DE DOCUMENTO	CI N°	FUNCIONARIO	MONTO US\$
-----	-------	-------------------	-------	-------------	------------



ENERO	31/01/2008	RECIBO	3674891	MICHEL ARIEL MEDINA	500,00
FEBRERO	20/02/2008	RECIBO	3674891	MICHEL ARIEL MEDINA	500,00
MARZO	31/03/2008	RECIBO	3674891	MICHEL ARIEL MEDINA	500,00
NOVIEMBRE	28/11/2008	RECIBO	1011623	JOSE GASPAR GONZALEZ VILLAGRA	500,00
DICIEMBRE	31/12/2008	RECIBO	3366395	ELIAS FABIAN LEZCANO OLMEDO	500,00

I) Recibo de Dinero utilizados que figuran como anulados

No fue proveído un Detalle de los Recibos de Dinero anulados. Además conforme a los Recibos de Dinero verificados se constató que los triplicados se encuentran con movimiento de recaudaciones en la sede la Oficina Consular, sin embargo, los originales y duplicados de los Recibos de Dinero son rendidos como anulados al Ministerio de Relaciones Exteriores, detallados en el siguiente cuadro:

Recibos de Dinero utilizados que fueron rendidos como anulados			
FECHA	Nº DE RECIBO	BENEFICIARIO	MONTO US\$
05/11/07	1129040	ALUTEX SA	45,00
29/11/07	1153762	TEXTIL EXPORTADORA SA	60,00
14/01/08	1169945	UNILEVER DE PARAGUAY	20,00
14/01/08	1169946	UNILEVER DE PARAGUAY	20,00
* S/D	1169947	KIMBERLY CLARK PARAGUAY SA	55,00
**	1213044	VICENTE SCAVONNE Y CIA E IND SA	60,00
28/02/08	1239028	ALMAR PARAGUAY SRL	20,00
25/02/08	1239072	YUPA TRANSPORTE SRL	20,00
**	1239113	ROMAN Y CIA SA	60,00
**	946371	JCB SRL	55,00
** S/D	1473907	S/D	180,00
13/11/08	1473522	CASA J GOMEZ SRL	60,00
30/12/08	1493762	CESAR RAMON GIANETI ROJAS	20,00
TOTAL			675,00
* NO SE ENCUENTRA ANULADO			
** SIN MONTO TOTAL			

m) Incumplimiento en el procedimiento de anulación de recibos

No cumplen con los procedimientos establecidos para la anulación de los recibos de dinero, pudiéndose visualizar en algunos casos recibos anulados sin firmas, sin sello, sin aclaración de firma y sin la descripción de "Anulado".

n) Exoneración indebida en concepto del Párrafo 79 Arancel Especial

Se ha constatado una exoneración indebida por US\$ 5.100,00 en el ejercicio fiscal 2007 y US\$ 350 en el ejercicio fiscal 2008, conforme a muestra seleccionada, en las percepciones en concepto del párrafo 79 Arancel consular, por su incorrecta aplicación que no fueron percibidos por cada recaudación en concepto de los párrafos 40 y 41 de acuerdo a lo dispuesto por las disposiciones legales. A continuación se presenta un cuadro con el resumen de lo mencionado:

AÑO 2007	PÁRRAFOS PERCIBIDOS EN US\$	PÁRRAFOS PERCIBIDOS EN US\$	PERCIBIDO EN US\$	PARRAFO 79 PERCIBIDOS	TOTAL PARRAFO 79 NO PERCIBIDO EN US\$
MES S/MUESTRA	40(a)	41(b)	c=(a+b)	(d)	e=(c-d)
ENERO	1.440	1.470	2.910	1.440	1.470
FEBRERO	2.670	2.145	4.815	2.835	1.980
MARZO	1.590	1.575	3.165	1.575	1.590
NOVIEMBRE	2.970	2.580	5.550	5.490	60
TOTAL	8.670	7.770	16.440	11.340	5.100



AÑO 2008	PÁRRAFOS PERCIBIDOS EN US\$	PÁRRAFOS PERCIBIDOS EN US\$	PERCIBIDO EN US\$	PARRAFO 79 15 US\$	TOTAL PARRAFO 79 NO PERCIBIDO EN US\$
MES S/MUESTRA	40(a)	41(b)	c=(a+b)	(d)	e=(c-d)
ENERO	1.965	1.860	3.825	3.795	30
FEBRERO	2.055	1.695	3.750	3.675	75
MARZO	3.555	2.415	5.970	5.895	75
NOVIEMBRE	4.935	3990	8925	8820	105
DICIEMBRE	3.360	2.450	5.810	5.745	65
TOTAL	15.870	12.410	28.280	27.930	350

o) Actuaciones Consulares sin recibos

Se han observado Actuaciones Consulares con Números de Orden 2601/08, 37721/08, 413/08, 2602/08, 8879/08, por las cuales se han recaudado ingresos pero no se encuentran respaldadas con los respectivos Recibos de Dinero a fin de determinar los importes percibidos.

DESCARGO

No efectuó descargo

EVALUACIÓN DEL DESCARGO

En virtud del Acta de Verificación labrada en fecha 16/11/2009 en el marco de la verificación in situ realizada y en vista de que el Ministerio de Relaciones Exteriores no remitió descargo referente a las observaciones de la auditoria, nos ratificamos en todos los puntos.

Respecto al punto a, el Anexo Clasificador Presupuestario dispone en la parte introductoria: *"DISPOSICIONES GENERALES: "El clasificador presupuestario de ingresos, gastos y financiamiento denominado "CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO", es el instrumento metodológico de clasificación que permite la uniformidad, el ordenamiento y la interrelación de la registración en los procesos presupuestarios (de planificación y programación, formulación, estudio y aprobación, ejecución, modificación, evaluación, control y cierre del ejercicio), y la provisión de informaciones sobre los Organismos y Entidades del Estado que conforman el Presupuesto General de la Nación, de conformidad a las disposiciones de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", la Ley de Presupuesto anual, sus reglamentaciones y a las normas técnicas vigentes del Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado (SIAF).*

El clasificador presupuestario es un instrumento legal que forma parte de la Ley de Presupuesto Anual en vigencia de conformidad a lo establecido en el Artículo 11° de la Ley N° 1535/99, De Administración Financiera del Estado, que textualmente dispone: Artículo 11.- Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos. El clasificador presupuestario de ingresos, gastos y financiamiento, es un instrumento metodológico que permite la uniformidad, el ordenamiento y la interrelación de la información sobre los organismos y entidades del Estado, relativa a sus finalidades y funciones, así como de los ingresos y gastos, que serán previstos en el Presupuesto General de la Nación, considerando toda la gama posible de operaciones.... El clasificador presupuestario servirá para uniformar las transacciones financieras y facilitar el análisis de la política fiscal, así como la ejecución, modificación, control y evaluación del Presupuesto.... Al sancionarse la Ley del Presupuesto General de la Nación también se aprobará como anexo el clasificador presupuestario que regirá durante el correspondiente ejercicio fiscal. A tal efecto, el anexo respectivo respetará los siguientes lineamientos:.... a) el Presupuesto se presentará clasificado de acuerdo con las orientaciones que se enumeran en las clasificaciones de gastos e ingresos;.... b) las clasificaciones de los ingresos y de los gastos del Presupuesto servirán para ordenar las transacciones financieras y facilitar el análisis de la política fiscal y la programación, ejecución y control del presupuesto;.... c) los gastos se clasificarán atendiendo a las finalidades que persiguen;.... d) la clasificación del gasto según su objeto determina la naturaleza de los bienes y servicios que el Gobierno adquiere para desarrollar sus actividades;.... e) la clasificación



económica del gasto determina el destino del mismo en: consumo, transferencia e inversión de los bienes y servicios que adquiere el Gobierno para desarrollar sus actividades;... f) la clasificación funcional del gasto determina las finalidades específicas, según los propósitos inmediatos de la actividad gubernamental;... g) la clasificación sectorial del gasto determina los sectores de la economía en que se realiza el mismo; y.... h) los ingresos se clasificarán básicamente en: corrientes y de capital".

En ese contexto, el Sub grupo 140 *"PERSONAL CONTRATADO, El personal contratado es la persona que en virtud de un contrato y por tiempo determinado ejecuta una obra o presta servicio al Estado. Sus relaciones jurídicas se regirán por el código civil, el contrato respectivo, las disposiciones de la Ley anual de presupuesto y las normas reglamentarias que regulen la materia. Se incluye al personal del servicio auxiliar (choferes, ascensoristas, limpiadores, ordenanzas y otros de naturaleza similar) que prestan servicios en relación de dependencia conforme a las normas del código del trabajo, la Ley anual de presupuesto y la reglamentación. Las contrataciones tendrán una duración determinada y una remuneración específica por un monto global, por un plazo que no podrá exceder los doce meses del año. Las asignaciones temporales, complementarias u otro concepto de asignaciones del personal contratado dispuesto en el contrato, deben ser imputados en los respectivos objetos del gasto 141, 142, 143, 144 y 145 y no deberán sobrepasar el monto mensual y/o anual fijado por la Ley de Presupuesto y la reglamentación".*

La Ley N° 1844/01 *"Del Arancel Consular"*, modificada parcialmente por las Leyes Nros. 1930/02 y 2533/04, artículo 2, dispone claramente *"Administración de la renta consular: La administración de la renta consular corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores, sujeto a la Ley del Presupuesto General de la Nación"*.

Respecto a los puntos b) a la o), el Decreto N° 8127/00 *"Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la ley N° 1535/99, "de administración financiera del estado", y el funcionamiento del sistema integrado de administración financiera-siaf"*, artículo 92, establece: ***"Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas.-*** *La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes:*

- a) Balance de Sumas y Saldos, el informe de ejecución presupuestaria del período y el movimiento de bienes;*
- b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago; y,*
- c) Los comprobantes contables que demuestren las operaciones registradas en la contabilidad y que no corresponden a ingresos y egresos de fondos, tales como ajustes contables.*

Las UAF's y SUAF's deberán preparar y archivar los soportes documentarios respaldatorios del registro contable de las operaciones de ingresos y egresos, en orden cronológico, previo control de fondo y forma de los mismos.

Respecto al punto f) y otros puntos coincidentes, la Ley N° 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado"*, artículo 3, dispone: *"El Presupuesto General de la Nación, integrado por los presupuestos de los organismos y entidades mencionados en el Artículo 3o. de esta ley, es el instrumento de asignación de recursos financieros para el cumplimiento de las políticas y los objetivos estatales. Constituye la expresión financiera del plan de trabajo anual de los organismos y entidades del Estado. En él se preverá la cantidad y el origen de los ingresos, se determinará el monto de los gastos autorizados y los mecanismos de financiamiento. Se*



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"



elaborará por programas y con técnicas adecuadas para la asignación de los recursos financieros del Estado.

Como sistema, el presupuesto es el conjunto de normas, técnicas, métodos y procedimientos empleados y de organismos involucrados en el proceso presupuestario, en sus fases de programación, formulación, aprobación, ejecución, modificación, control y evaluación de los ingresos y egresos y su financiamiento".

CONCLUSIÓN

De la Verificación in situ practicada a la Oficina Consular con sede en Clorinda, República Argentina, a efectos de obtener una percepción primaria de las representaciones diplomáticas y consulares en el Exterior, se ha constatado que de las recaudaciones en concepto de arancel consular que fueron retenidas, se realizaron gastos en forma discrecional, cuyas rendiciones de cuentas no se ajustan a los mecanismos dispuestos por la Ley que aprueba el Presupuesto General de la Nación. A modo de ejemplo se detallan las siguientes situaciones:

- a) Pagos realizados a personal contratado sin suscripción de los respectivos contratos y respaldados con comprobantes ilegales o recibos comunes.
- b) Falta de documentos originales en el Consulado
- c) Facturas que no especifican concepto de gastos
- d) Gastos Varios respaldados con comprobantes ilegales o recibos comunes
- e) Respaldo Documentales no emitidos a nombre del Consulado Paraguayo
- f) Gastos Sociales y Compra de Bienes no contemplados como Programas en el Exterior en el Presupuesto General de la Nación y registrados como Gastos Protocolares
- g) Respaldo Documentales de Gastos con fechas que no corresponden al periodo informado
- h) Respaldo Documentales de Gastos que no corresponden al Concepto registrado
- i) Pago por traslado de efectivo al BCP desde la Oficina Consular de Clorinda
- j) Pagos en concepto de "Ayuda Social" que no se encuentran contemplados como Programas Sociales en el Extranjero en el Presupuesto General de la Nación
- k) Pagos en concepto de "envíos de documentos" registrados como franqueo
- l) Recibos de Dinero utilizados que figuran como anulados
- m) Incumplimiento en el procedimiento de anulación de recibos
- n) Exoneración indebida en concepto del Párrafo 79 Arancel Especial
- o) Actuaciones Consulares sin recibos

RECOMENDACIÓN

El Ministerio de Relaciones Exteriores deberá coordinar con los responsables de las sedes diplomáticas y consulares el anteproyecto de presupuesto de los gastos de operación y mantenimiento para cada sede; posteriormente consolidarlos en el Presupuesto Institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores de acuerdo a dinámicas contables y presupuestarias a ser solicitadas al Ministerio de Hacienda y los mecanismos dispuestos por la Ley de Presupuesto General de la Nación y el Anexo Clasificador Presupuestario.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"



CAPITULO III

CONCLUSIONES FINALES

Las conclusiones del presente informe son resultantes del análisis de los documentos proveídos por el Ministerio de Relaciones Exteriores, cuya ejecución y formalización son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios intervinientes, conforme se detallan a continuación:

1. La calificación obtenida por el Organismo auditado, en base a la Evaluación COSO del Sistema de Control Interno, en la fase de ejecución, es de **RIESGO ALTO**, conforme a las evidencias obtenidas durante la auditoría y las innumerables situaciones de vulnerabilidad detectadas en las recaudaciones generadas en las sedes diplomáticas y oficinas consulares, como también en los demás procesos e informes de ingresos, elaborados por los responsables del Ministerio de Relaciones Exteriores.
2. No proveyó a la auditoría en tiempo y forma todas las cuentas bancarias de ingresos habilitadas, imposibilitando una evaluación integral, no ajustándose a lo dispuesto por la Ley N° 1535/99 "*De Administración Financiera del Estado*", artículo 65.
3. No proveyó el detalle de los gastos financiados con el saldo inicial de caja de los Ejercicios Fiscales 2007 y 2008, imposibilitando verificar los gastos corrientes, de capital o de financiamiento pagados con dichos fondos, en trasgresión a lo dispuesto por la Ley N° 3148/07 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2007", artículo 9 y la Ley N° 3409/08 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2008", artículo 9.
4. Se omitió en los activos, la exposición de la cuenta bancaria BNF N° 1321/4 durante el ejercicio fiscal 2007, la cual fue incorporada en los estados contables a partir de abril de 2008, incumpliendo lo dispuesto por la Ley N° 1535/99 "*De Administración Financiera del Estado*" artículo 57 incisos b y c.
5. El Ministerio de Relaciones Exteriores emitió durante los ejercicios fiscales 2007 y 2008 Comprobantes de Ingresos o Recibos de Dinero sin la autorización correspondiente del Ministerio de Hacienda y durante el periodo fiscal 2007 con nomenclaturas identificatorias diferentes y en algunos casos con repetición en todos los comprobantes (Recibo de dinero N° 2), incumpliendo con lo dispuesto en el Decreto N° 8127/00 que reglamenta la Ley N° 1535/99 "*De Administración Financiera del Estado*" artículos 68 y 69. Igualmente, incumple el Decreto N° 1023/1993 "*Por la cual se reglamenta la emisión, impresión, administración, control e incineración de valores fiscales*", artículo 1, la Ley N° 1535/99 "*De Administración Financiera del Estado*" artículo 4.
6. No fue incluida en el Presupuesto de Ingresos del Ministerio de Relaciones Exteriores, la cuenta de ingresos en concepto de Arancel Consular por Importaciones Menores y no se registró en los estados contables la cuenta bancaria en la cual se deposita dichos ingresos. Además, no se ha designado a funcionarios para la supervisión, liquidación y percepción de dicha recaudación en los respectivos puestos de control aduanero fronterizos, como tampoco coordinó la correcta aplicación de lo establecido en el Decreto N° 16676/2002, incumpliendo el Decreto N° 17724 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 1844/01 del Arancel Consular" artículos 6, 7, 8, 9 y 30 y la Ley N° 1535/99 "*De Administración Financiera del Estado*" artículo 22, inciso a.
7. Se realizó indebidamente exoneraciones en la percepción de los Derechos Consulares Especiales, párrafos 79 y 80 durante los ejercicios fiscales 2007 y 2008 en todas las sedes diplomáticas y oficinas consulares del exterior. A modo de ejemplo la Oficina Consular de Clorinda exoneró en concepto de Derechos Consulares Especiales US\$ 505.620,00 (Dólares Americanos quinientos cinco mil seiscientos veinte con 00/100), en contraposición



con lo previstas en la Ley 1844/01 "*Del Arancel Consular*", modificada parcialmente por las Leyes Nros. 1930/02 y 2533/04, artículo 18, incurriendo además en infracciones dispuestas en la Ley N° 1535/99 "*De Administración Financiera del Estado*", artículo 83, inciso b).

8. Se retuvo en efectivo parte de los ingresos percibidos en el exterior en concepto de Aranceles Consulares por US\$ 2.266.414,95 (Dólares americanos dos millones doscientos sesenta y seis mil cuatrocientos catorce con 95/100) en el 2007 y US\$ 2.377.298,16 (Dólares Americanos dos millones trescientos setenta y siete mil doscientos noventa y ocho con 16/100) en el 2008, para cubrir gastos de operación y mantenimiento de las sedes diplomáticas y oficinas consulares, los cuales no fueron registrados presupuestaria ni contablemente, como tampoco fueron depositados en una cuenta bancaria en origen para su correcto seguimiento, sin sujetarse a los mecanismos de ejecución presupuestaria de ingresos y gastos, incumpliendo lo dispuesto por la Ley N° 1844/01 "*Del Arancel Consular*", modificada parcialmente por las Leyes Nros. 1930/02 y 2533/04, artículo 2 y la Ley N° 1535/99 "*De Administración Financiera del Estado*", artículos 3, 5, 6, 35 inc. e) y 55 inc. d).
 - a) Se registró en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos como Arancel Consular, las recaudaciones por costos de franqueo, por US\$ 709.802,91 (Dólares Americanos setecientos nueve mil ochocientos dos con 91/100) en el ejercicio fiscal 2007 y US\$ 848.030,93 (Dólares Americanos ochocientos cuarenta y ocho mil treinta con 93/100) en el ejercicio fiscal 2008, sin embargo, dicho concepto no está determinado como Arancel Consular por la Ley N° 1844/01 "*Del Arancel Consular*", modificada parcialmente por las Leyes Nros. 1930/02 y 2533/04; tampoco se encuentra clasificada como ingreso en el Anexo Clasificador presupuestario aprobado por las Leyes N° 3148/06 "*Que aprueba el Presupuesto General de Gastos de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2007*" y N° 3409/08 "*Que aprueba el Presupuesto General de Gastos de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2008*". Además, no se encuentra debidamente reglamentada respecto a los importes que deben ser percibidos, modalidad de contratación del servicio y rendición de la aplicación de los desembolsos en dicho concepto, incumpliendo con la Ley N° 1535/99 "*De Administración Financiera del Estado*" artículos 6, inciso a); 11 incisos a) y b); y 57 inciso c), incurriendo en infracciones previstas por la Ley N° 1535/99 "*De Administración Financiera del Estado*" artículo 83 b) y f).
 - b) Se autorizó por Resoluciones Ministeriales la retención de ingresos en efectivo de las oficinas Consulares de Foz de Yguazú, Buenos Aires, Clorinda, Montevideo y dispuso su derivación directa a otras sedes diplomáticas, oficinas consulares y Representaciones Permanentes ante Organismos internacionales como ALADI, MERCOSUR, OEA, ONU, etc. por US\$ 563.385,00 (Dólares Americanos quinientos sesenta y tres mil trescientos ochenta y cinco con 00/100) en el ejercicio fiscal 2007 y US\$ 473.860,00 (Dólares Americanos cuatrocientos setenta y tres mil ochocientos sesenta) en el ejercicio fiscal 2008, importes derivados directamente a otras sedes diplomáticas y oficinas consulares, las cuales no presentaron la rendición de cuentas de la aplicación de dichos fondos. Esta modalidad de operación no se encuentra contemplada por la Ley N° 1844/01 "*Del Arancel Consular*", modificada parcialmente por las Leyes Nros. 1930/02 y 2533/04, artículo 2 y 13. Además incumple la Ley N° 1535/99 "*De Administración Financiera del Estado*", artículos 36 y 37 e incurriendo en las infracciones previstas en el artículo 83, inc. b) y e).
 - c) Proveyó informes incompletos e inexactos referentes a las retenciones en efectivo denominado "*Remisiones y/o diferencias de cambio*" existiendo una diferencia de US\$ 139.808,25 (Dólares Americanos ciento treinta y nueve mil



- ochocientos ocho con 25/100) que no cuentan con resoluciones de autorización que dispongan dichas retenciones como tampoco los respaldos documentales de la aplicación de dichos fondos, incumpliendo con la Ley N° 1535/99 "*De Administración Financiera del Estado*" artículos 54 y 56 incisos a) y b).
- d) Se proveyó Reportes con diferencias por US\$ 6.847,75 (Dólares Americanos seis mil ochocientos cuarenta y siete con 75/100), referente a las remisiones o diferencias de cambio, las cuales tampoco cuentan con los respaldos documentales pertinentes. incumpliendo la Ley N° 1535/99 "*De Administración Financiera del Estado*", artículos 54 y 56 incisos a) y b).
9. Las sedes diplomáticas y oficinas consulares en el exterior remiten las recaudaciones en concepto de Aranceles Consulares con significativos atrasos. Asimismo, se observa la falta de gestión de los responsables del Ministerio de Relaciones Exteriores para su regularización. A modo de ejemplo se cita la sede de la Embajada Paraguaya en Panamá, que reflejan atrasos de hasta 42 días, durante los ejercicios fiscales 2007 y 2008, incumpliendo el Decreto N° 17724/2001 "*Por la cual se reglamenta la ley N° 1844/01 del arancel consular*", artículo 2.
10. Existen significativas debilidades de control interno en la Dirección de Legalizaciones en la emisión de comprobantes de ingresos. A modo de ejemplo, se ha observado triplicados de Recibos de Dinero emitidos en fecha 28/02/08, con numeración 1192880 y 1192881, ambos a nombre del contribuyente Real Center Import Export SRL percibidos en concepto del párrafo 40 por G. 328.685 (Garaníes trescientos veintiocho mil seiscientos ochenta y cinco) cada uno. Sin embargo, se constató que dichos Recibos de Dinero con sello de la Dirección de Legalizaciones pero sin firma ni aclaración del contribuyente ni del perceptor con las mismas numeraciones también fueron emitidas a favor del contribuyente Laboratorios de Productos Éticos CISA, con fecha 05/03/08, pero con importes de G. 434.660 (Garaníes cuatrocientos treinta y cuatro mil seiscientos sesenta) cada uno, percibidos en otros conceptos (párrafos 44 y 47). Este último importe no se visualiza en las Rendiciones de Cuentas de Ingresos de la Dirección de Legalizaciones dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores.
11. La Dirección de Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores no proveyó una Base de Datos de las recaudaciones en forma integral, coherente y confiable, clasificados por fecha de percepción, tampoco un Reporte detallado de los Recibos de Dinero emitidos por cada concepto recaudado, durante los ejercicios fiscales 2007 y 2008, imposibilitando un control pertinente de los ingresos institucionales. Dicha situación incumple la Ley N° 1535/99 "*De Administración Financiera del Estado*" artículos 54 y 56 inciso a) y b).
12. La Dirección de Expedición Pasaportes y Servicios Consulares emitió Recibos de Dinero por la percepción en concepto de Expedición de Pasaportes y Carta de Visa durante los ejercicios fiscales 2007 y 2008, sin la aclaración del nombre y apellido del funcionario perceptor incumpliendo con el Manual de Normas y Procedimientos aprobado por Res. MRE N° 427/02 "*Por la cual se aprueban los Manuales de Normas y Procedimientos referidos al manejo de las recaudaciones y la rendición de fondos y valores del Ministerio de Relaciones Exteriores*" donde se establece el procedimiento "*Documento: Recibo de Dinero Consular, Llenado..*"
13. La Dirección de Pasaportes y Servicios Consulares, durante los ejercicios fiscales 2007 y 2008, ha depositado con atrasos los ingresos en concepto de Expedición de Pasaportes y Carta de Visa, incumpliendo lo dispuesto por la Ley N° 1535/99 "*De Administración Financiera del Estado*" artículo 35, inciso e), incurriendo en las infracciones previstas en el artículo 83, inciso b).



14. Los responsables de las sedes diplomáticas y consulares en el exterior han realizado retenciones en efectivo, de los ingresos recaudados en concepto de aranceles consulares, por US\$ 1.604.384,10 (Dólares Americanos un millón seiscientos cuatro mil trescientos ochenta y cuatro con 10/100) en el ejercicio fiscal 2007 y US\$ 1.800.290,70 (Dólares Americanos un millón ochocientos mil doscientos noventa con 70/100) en el ejercicio fiscal 2008, las cuales fueron utilizadas en forma discrecional y al margen del Presupuesto General de la Nación para cubrir gastos de operación y mantenimiento. Además, los conceptos de gastos definidos para el exterior son distintos al Anexo Clasificador Presupuestario aprobado por la Ley de Presupuesto de los Ejercicios fiscales 2007 y 2008. Por otro lado, los gastos no se encuentran registrados presupuestaria ni contablemente y no poseen rendiciones de cuentas conforme a los formularios dispuestos para el efecto, incumpliendo lo dispuesto por la Ley N° 1844/01 "*Del Arancel Consular*" modificada parcialmente por las Leyes Nros. 1930/02 y 2533/04, artículo 2 y la Ley N° 1535/99 "*De Administración Financiera del Estado*" artículos 5, 6; 55 inciso d) y el artículo 35, inciso e).
15. Los responsables de las sedes diplomáticas y consulares han realizado gastos discrecionales, al margen del Presupuesto General de la Nación, que no corresponden a los conceptos declarados y no se encuentran clasificados conforme al Anexo Clasificador Presupuestario. A modo de ejemplo, se citan algunos casos:
- a) El Consulado Paraguay con sede en Foz de Yguazú (Brasil) en los ejercicios fiscales 2007 y 2008, ha efectuado gastos declarados como "*Ayuda Social o Económica*" por US\$ 2.212,03 (Dólares Americanos dos mil doscientos doce con 3/100), los cuales se encuentran respaldados con Recibos Comunes o ilegales y no se adjuntan las copias de Cédulas de Identidad de los beneficiarios como tampoco se especifican los motivos de la erogación.
 - b) Los comprobantes de gastos anexados no especifican el detalle de las compras declaradas como Gastos Protocolares.
 - c) Asimismo se ha declarado como Gastos protocolares conceptos de gastos por compra de productos alimenticios, asistencia social y gastos englobados como despensas y refrigerios.
 - d) Se pagan a personas por servicios de limpieza, vigilancia, jardinería y otros, sin suscripción de contratos y la mayoría de los pagos son respaldados con recibos comunes o ilegales. Tampoco se acompañan los documentos personales de las personas beneficiadas.

Las situaciones señaladas incumplen lo dispuesto por la Ley N° 1844/01 "*Del Arancel Consular*", artículo 2, la Ley N° 3148/06 "*Que aprueba el Presupuesto General de Gastos de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2007*" y Ley N° 3409/08 "*Que aprueba el Presupuesto General de Gastos de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2008*".

16. Las rendiciones de cuentas de los gastos de operación, mantenimiento y de administración correspondientes a los ejercicios fiscales 2007 y 2008 de la sede diplomática de Buenos Aires, no fueron remitidas oficialmente ya que no cuentan con los respectivos sellos de mesa de entrada de la Dirección General de Administración y Finanzas del Ministerio de Relaciones Exteriores. Además, varias sedes diplomáticas y oficinas consulares presentan con atrasos de hasta 2 meses, situaciones que evidencian la informalidad en la remisión de las rendiciones de cuentas e incumpliendo con lo dispuesto en el Decreto N° 4978/05 "*POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 13,23,24,25,26,27 y 28 DEL DECRETO N° 17724 DEL 2 DE JULIO DE 2002, QUE REGLAMENTA LA LEY N° 1844/01, DEL ARANCEL CONSULAR*", artículo 3.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"



17. De la Verificación in situ practicada a la Oficina Consular con sede en Clorinda, República Argentina, a efectos de obtener una percepción primaria de las representaciones diplomáticas y consulares en el Exterior, se ha constatado que de las recaudaciones en concepto de arancel consular que fueron retenidas, se realizaron gastos en forma discrecional, cuyas rendiciones de cuentas no se ajustan a los mecanismos dispuestos por la Ley que aprueba el Presupuesto General de la Nación. A modo de ejemplo se detallan las siguientes situaciones:
- a) Pagos realizados a personal contratado sin suscripción de los respectivos contratos y respaldados con comprobantes ilegales o recibos comunes.
 - b) Falta de documentos originales en el Consulado
 - c) Facturas que no especifican concepto de gastos
 - d) Gastos Varios respaldados con comprobantes ilegales o recibos comunes
 - e) Respaldos Documentales no emitidos a nombre del Consulado Paraguayo
 - f) Gastos Sociales y Compra de Bienes no contemplados como Programas en el Exterior en el Presupuesto General de la Nación y registrados como Gastos Protocolares
 - g) Respaldo Documentales de Gastos con fechas que no corresponden al periodo informado
 - h) Respaldo Documentales de Gastos que no corresponden al Concepto registrado
 - i) Pago por traslado de efectivo al BCP desde la Oficina Consular de Clorinda
 - j) Pagos en concepto de "Ayuda Social" que no se encuentran contemplados como Programas Sociales en el Extranjero en el Presupuesto General de la Nación
 - k) Pagos en concepto de "envíos de documentos" registrados como franqueo
 - l) Recibos de Dinero utilizados que figuran como anulados
 - m) Incumplimiento en el procedimiento de anulación de recibos
 - n) Exoneración indebida en concepto del Párrafo 79 Arancel Especial
 - o) Actuaciones Consulares sin recibos

Las situaciones señaladas incumplen lo dispuesto por la Ley N° 1844/01 "Del Arancel Consular", modificada parcialmente por las Leyes Nros. 1930/02 y 2533/04, artículo 2, la Ley N° 3148/06 "*Que aprueba el Presupuesto General de Gastos de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2007*" y Ley N° 3409/08 "*Que aprueba el Presupuesto General de Gastos de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2008*".



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"



CAPITULO IV

RECOMENDACIONES FINALES

En base a las observaciones señaladas, los responsables de la Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de las distintas áreas afectadas, deberán:

1. Adoptar e implementar el Modelo Estándar de Control Interno para las Entidades Públicas del Paraguay (MECIP), como base para el desarrollo de su Sistema de Control Interno, como lo establece el Decreto N° 962/08 *"Por el cual se modifica el Título VII del Decreto N° 8127 del 30 de marzo de 2000 "Por el cuál se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamenten la implementación de la Ley N° 1535/99, "DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO" y el Funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF)"*, a fin de fortalecer sus niveles de integridad, eficiencia y transparencia. Asimismo, deberán evaluar la necesidad de modernizar los mecanismos de control interno y base de datos convencionales utilizados actualmente, principalmente en las bocas de percepción ubicadas en las sedes diplomáticas y oficinas consulares ubicadas en el exterior.
2. Ejercer control sobre las cuentas bancarias, extractos y conciliaciones bancarias a través de las unidades de control interno a fin de contar con reportes de la situación actualizada de las mismas.
3. Preparar un reporte sobre el detalle de los gastos corrientes, de capital o de financiamiento pagados con el saldo inicial de caja, en el marco del Presupuesto institucional aprobado por el Congreso Nacional, a fin de ponerlos a disposición de los Órganos de Control.
4. Registrar todas las operaciones que generen o modifiquen las disponibilidades de la institución y mantener actualizados los saldos bancarios.
5. Gestionar la autorización ante el Ministerio de Hacienda referente a la impresión de los Recibos de Dinero que serán utilizados como respaldo de los ingresos, unificar la nomenclatura identificatoria de los mismos y observar estrictamente todas las normas regulatorias respecto a los mismos.
6. Incluir en el Presupuesto de Ingresos y en los Estados Contables la recaudación en concepto de Arancel Consular por Importaciones Menores; designar a los funcionarios que supervisarán, liquidarán y percibirán la recaudación en los respectivos puestos de control aduaneros fronterizos y coordinar la correcta aplicación de lo establecido en el Decreto N° 16676/2002.
7. Reglamentar las exoneraciones de los Derechos Arancelarios Especiales en el marco de la Ley N° 1844/01 *"Del Arancel Consular"*.
8. Administrar las retenciones de los aranceles consulares, registrarlas presupuestaria y contablemente, sujetándose a los mecanismos dispuestos por la Ley N° 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado"* y la Ley N° 1844/01 *"Del Arancel Consular"*, modificada parcialmente por las Leyes Nros. 1930/02 y 2533/04, artículo 2.
9. Solicitar la inclusión del *"Detalle de Origen del Ingreso"* que corresponda a las recaudaciones por Costo del Franqueo Aéreo o terrestre según corresponda. Asimismo, deberá gestionar una reglamentación integral respecto a los importes a percibir en las distintas sedes diplomáticas y oficinas consulares del exterior, la modalidad de contratación, el sistema para transparentar la percepción y aplicación de los fondos y la debida registración de las rendiciones de cuentas al respecto.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"



10. Ajustar la administración de las retenciones de las recaudaciones de ingresos en concepto de arancel consular estrictamente a lo dispuesto por la Ley N° 1844/01 "*De Arancel Consular*", modificada parcialmente por las Leyes Nros. 1930/02 y 2533/04, artículo 2, y la Ley N° 1535/99 "*De Administración Financiera del Estado*", respecto a la presupuestación, programación, desembolso y aplicación de dichos fondos.
11. Elaborar, mantener y proveer informes actualizados, coherentes y confiables referentes a los reportes de ingresos y/o recaudaciones, en base a registros efectuados en tiempo y forma en el SIAF (Sistema Integrado de Información Financiera).
12. Coordinar con las sedes diplomáticas y consulares las acciones que permitan regularizar los plazos de remisión y depósito de las recaudaciones en concepto de aranceles consulares conforme a las reglamentaciones vigentes.
13. Fortalecer los controles a través de la Auditoría Interna sobre emisión de comprobantes de ingresos en la Dirección de Legalizaciones, la Dirección de Expedición Pasaportes y Servicios Consulares y otras dependencias de la institución.
14. Crear y mantener en la Dirección de Legalizaciones, una base de datos actualizada de las recaudaciones que contenga las informaciones básicas como los Recibos de Dinero emitidos, numeración, conceptos recaudados, importes parciales y totales, por cada periodo de tiempo respectivo, a fin de proveer reportes de ingresos fidedignos, oportunos y confiables.
15. Coordinar acciones a través de la Dirección de Pasaportes y Servicios Consulares, que permitan regularizar los plazos de los depósitos de las recaudaciones en tiempo y forma conforme a las reglamentaciones vigentes.
16. Coordinar con los responsables de las sedes diplomáticas y consulares el anteproyecto de presupuesto de los gastos de operación y mantenimiento para cada sede; posteriormente consolidarlos con el Presupuesto Institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores de acuerdo a dinámicas contables y presupuestarias a ser solicitadas al Ministerio de Hacienda y los mecanismos dispuestos por la Ley de Presupuesto General de la Nación y el Anexo Clasificador Presupuestario.
17. Gestionar la oportuna remisión de las rendiciones de cuentas de los gastos de operación y mantenimiento por parte de las sedes diplomáticas y oficinas consulares.

La Contraloría General de la República, sugiere la instrucción de Sumario Administrativo, a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente, y en su caso, la aplicación de las sanciones previstas en el Decreto N° 17724/2002 "*Por la cual se reglamenta disposiciones del Arancel Consular*", artículos 6, 7, 8 y 9, todo ello producto de la comprobación del hecho observado, si correspondiere, referente a la observación N° 5. El resultado del mismo deberá ser remitido a este Organismo Superior de Control dentro del plazo de 90 (noventa) días hábiles.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"



Asimismo, se recomienda impulsar los trámites de rigor, si a consecuencia de la investigación efectuada, surgieren indicios de responsabilidad civil y/o penal, en su caso funcionarios que han tomado intervención en el proceso observado, si correspondiere, así como también de aquellos que han dejado de pertenecer al plantel de funcionarios de la Institución.

Plan de Mejoramiento

Con relación a las recomendaciones señaladas por el Equipo de Auditores, las autoridades del Ministerio de Relaciones Exteriores deberán diseñar, aprobar e implementar un Plan de Mejoramiento que contenga las acciones correctivas, preventivas y de mejora a ser implementadas, el cronograma correspondiente y los responsables de su desarrollo, que permita solucionar las deficiencias apuntadas en el informe. Este plan deberá ser presentado en forma impresa y medio magnético a la Contraloría General de la República, dentro del plazo de 30 días, a partir de la recepción del presente informe. Se anexa copia de la Planilla del Plan de Mejoramiento, la misma se encuentra disponible en la página Web de la CGR www.contraloria.gov.py

Es nuestro informe.

Asunción, 13 de abril de 2010

Sr. Ever Espínola
Auditor

C.P. Alejandra Hermosilla
Auditora

Lic. Efigenia Balbuena
Auditora

Lic. Sixto Gadea Blaires
Auditor

Econ. Liduvina Duarte
Auditora

C.P. Liliana Vera
Jefa de Equipo

Lic. Juan Carlos Cano Cabral
Supervisor

Lic. Benita Jara Cañiza
Directora General
Dirección General de Control de la Administración Central



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"



RESUMEN EJECUTIVO

EXAMEN ESPECIAL

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (MRE)

INGRESOS FF 30 EJERCICIO FISCAL 2007 y 2008
Resolución CGR No. 672/2009

1 ANTECEDENTES

Resolución CGR N° 672 de fecha 10 de junio de 2009, ***"POR LA CUAL SE DISPONE LA REALIZACIÓN DE UN EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS FF 30 DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS FISCALES 2007 Y 2008..."***.

2 ALCANCE DEL EXAMEN

Determinar la consistencia y legalidad de la Ejecución Presupuestaria de Ingresos FF 30 del Ministerio de Relaciones Exteriores, correspondiente a los Ejercicios Fiscales 2007 y 2008 conforme a las disposiciones y normativas vigentes.

3 PRINCIPALES HALLAZGOS

La Auditoria consistió en la verificación de los documentos que respaldan los ingresos provenientes de FF 30 de los periodos fiscales 2007 y 2008 y el análisis de las recaudaciones dentro y fuera del territorio nacional. Asimismo, el examen fue realizado de conformidad a la Resolución CGR N° 1196/08 ***"POR LA CUAL SE APRUEBA Y ADOPTA EL MANUAL DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL, DENOMINADO "TESAREKO", PARA LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA"***, actualizado por Res. CGR N° 350/2009 y 1207/2009.

1. La calificación obtenida por el Organismo auditado, en base a la Evaluación COSO del Sistema de Control Interno, en la fase de ejecución, es de **RIESGO ALTO**.
2. No proveyó a la auditoria en tiempo y forma todas las cuentas bancarias de ingresos habilitadas, imposibilitando una evaluación integral ni el detalle de los gastos financiados con el saldo inicial de caja de los Ejercicios Fiscales 2007 y 2008, imposibilitando verificar los gastos corrientes, de capital o de financiamiento pagados con dichos fondos. Además se omitió en los activos, la exposición de la cuenta bancaria BNF N° 1321/4 durante el ejercicio fiscal 2007, la cual fue incorporada en los estados contables a partir de abril de 2008.
3. Se realizó indebidamente exoneraciones en la percepción de los Derechos Consulares Especiales, párrafos 79 y 80 durante los ejercicios fiscales 2007 y 2008 en todas las sedes diplomáticas y oficinas consulares del exterior. A modo de ejemplo la Oficina Consular de Clorinda exoneró en concepto de Derechos Consulares Especiales US\$ 505.620,00.
4. Se retuvo en efectivo parte de los ingresos percibidos en el exterior en concepto de Aranceles Consulares por US\$ 2.266.414,95 en el 2007 y US\$ 2.377.298,16 en el 2008, para cubrir gastos de operación y mantenimiento de las sedes diplomáticas y oficinas consulares, los cuales no fueron registrados presupuestaria ni contablemente, como tampoco fueron depositados en una cuenta bancaria en origen para su correcto seguimiento.
5. Se autorizó por Resoluciones Ministeriales la retención de ingresos en efectivo de las oficinas Consulares de Foz de Yguazú, Buenos Aires, Clorinda, Montevideo y dispuso su derivación directa a otras sedes diplomáticas, oficinas consulares y Representaciones Permanentes ante Organismos internacionales como ALADI, MERCOSUR, OEA, ONU, etc. por US\$ 563.385,00 en

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"



el ejercicio fiscal 2007 y US\$ 473.860,00 en el ejercicio fiscal 2008 y no presentaron la rendición de cuentas de la aplicación de dichos fondos. Además proveyó informes incompletos e inexactos referentes a las retenciones en efectivo denominado "*Remisiones y/o diferencias de cambio*" existiendo una diferencia de US\$ 139.808,25 que no cuentan con resoluciones de autorización que dispongan dichas retenciones como tampoco los respaldos documentales de la aplicación de dichos fondos. Otros Reportes con diferencias por US\$ 6.847,75 referente a las remisiones o diferencias de cambio, las cuales tampoco cuentan con los respaldos documentales pertinentes.

6. La Dirección de Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores no proveyó una Base de Datos de las recaudaciones en forma integral, coherente y confiable, clasificados por fecha de percepción, tampoco un Reporte detallado de los Recibos de Dinero emitidos por cada concepto recaudado, durante los ejercicios fiscales 2007 y 2008.
7. La Dirección de Pasaportes y Servicios Consulares, durante los ejercicios fiscales 2007 y 2008, ha depositado con atrasos los ingresos en concepto de Expedición de Pasaportes y Carta de Visa.
8. Los responsables de las sedes diplomáticas y consulares en el exterior han realizado retenciones en efectivo, de los ingresos recaudados en concepto de aranceles consulares, por US\$ 1.604.384,10 en el ejercicio fiscal 2007 y US\$ 1.800.290,70 en el ejercicio fiscal 2008, las cuales fueron utilizadas en forma discrecional y al margen del Presupuesto General de la Nación para cubrir gastos de operación y mantenimiento. Además, los conceptos de gastos definidos para el exterior son distintos al Anexo Clasificador Presupuestario aprobado por la Ley de Presupuesto de los Ejercicios fiscales 2007 y 2008. Por otro lado, los gastos no se encuentran registrados presupuestaria ni contablemente y no poseen rendiciones de cuentas conforme a los formularios. A modo de ejemplo se citan las inversiones físicas efectuadas por los Consulados y Embajadas del Exterior en mejoras edilicias y adquisición de equipos informáticos y muebles que no figuran en los Inventarios de bienes del Ministerio de Relaciones Exteriores.
9. El Consulado Paraguay con sede en Foz de Yguazú (Brasil) en los ejercicios fiscales 2007 y 2008, ha efectuado gastos declarados como "*Ayuda Social o Económica*" por US\$ 2.212,03, los cuales se encuentran respaldados con Recibos Comunes y no se adjuntan las copias de Cédulas de Identidad de los beneficiarios como tampoco se especifican los motivos de la erogación. Los comprobantes de gastos anexados no especifican el detalle de las compras declaradas como Gastos Protocolares. Asimismo se ha declarado como Gastos protocolares conceptos de gastos por compra de productos alimenticios, asistencia social y gastos englobados como despensas y refrigerios y se pagaron a personas por servicios de limpieza, vigilancia, jardinería y otros, sin suscripción de contratos y la mayoría de los pagos son respaldados con recibos comunes o ilegales.
10. De la Verificación in situ practicada a la Oficina Consular con sede en Clorinda, República Argentina, a efectos de obtener una percepción primaria de las representaciones diplomáticas y consulares en el Exterior, se ha constatado que de las recaudaciones en concepto de arancel consular que fueron retenidas, se realizaron gastos en forma discrecional, cuyas rendiciones de cuentas no se ajustan a los mecanismos dispuestos por la Ley que aprueba el Presupuesto General de la Nación. A modo de ejemplo se detallan las siguientes situaciones: Pagos realizados a personal contratado sin suscripción de los respectivos contratos y respaldados con comprobantes ilegales o recibos comunes; falta de documentos originales en el Consulado; facturas que no especifican concepto de gastos; gastos varios respaldados con recibos comunes; respaldos documentales no emitidos a nombre del Consulado Paraguayo; gastos Sociales y Compra de Bienes no contemplados como Programas en el Exterior en el Presupuesto General de la Nación y registrados como Gastos Protocolares, respaldo Documentales de Gastos con fechas que no corresponden al periodo informado, respaldo

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"



Documentales de Gastos que no corresponden al Concepto registrado; pago por traslado de efectivo al BCP desde la Oficina Consular de Clorinda, pagos en concepto de "Ayuda Social" que no se encuentran contemplados como Programas Sociales en el Extranjero en el Presupuesto General de la Nación, pagos en concepto de "envíos de documentos" registrados como franqueo, recibos de Dinero utilizados que figuran como anulados; incumplimiento en el procedimiento de anulación de recibos, exoneración indebida en concepto del Párrafo 79 Arancel Especial; actuaciones Consulares sin recibos.

Es nuestro informe.

El presente informe completo del trabajo concluido, se encuentra en el sitio web de la Institución; www.contraloria.gov.py.

Asunción, 13 de abril de 2010.

C.P. Liliana Vera
Jefa de Equipo

Lic. Juan Carlos Cano Cabral
Supervisor

Lic. Benita Jara Cañiza
Directora General
Dirección General de Control de la Administración Central